

R. 45.538

CONSTITUCIONES  
 SINODALES,  
 Y ADICIONES  
 A LAS DE EL SINODO  
 DEL OBISPADO  
 DE JACA,

CELEBRADO EN EL AÑO 1739.

DISPUESTAS

POR EL ILUSTRÍSSIMO SEÑOR

D. D. PASQUAL LOPEZ,  
 Y ESTAUN,

OBISPO DE DICHO OBISPADO,  
 DEL CONSEJO DE SU Magestad, &c.

EN LOS SINODOS, QUE CELEBRÓ  
 en el Noviembre de 1756., y en los días  
 18. y 19. del mes de Junio

*D. Josef* de 1765. *Forres*

CON LICENCIA:

EN ZARAGOZA : En la Imprenta de FRANCISCO MORENO. Año 1766.

A-1.164

-00056

AFA-00056

M.C.D. 2022



A. 1. 164

AGA-00056

T 42211  
C 1148662





CONSTITUCIONES  
SINODALES,  
Y ADICIONES  
A LAS DE EL SINODO  
DEL OBISPADO  
DE JACA,

*Handwritten notes:*  
Bispos  
Dios  
Dios  
588  
Elos  
C  
Troy  
Cual leg...

CELEBRADO EN EL AÑO 1739.

DISPUESTAS

POR EL ILUSTRISIMO SEÑOR

D. D. PASQUAL LOPEZ,  
Y ESTAUN,

OBISPO DE DICHO OBISPADO,  
DEL CONSEJO DE SU MAGESTAD, &c.

EN LOS SINODOS, QUE CELEBRÓ  
en el Noviembre de 1756., y en los dias  
18. y 19. del mes de Junio

*D. Josef* de 1765. *Forres*  
CON LICENCIA:

EN ZARAGOZA : En la Imprenta de FRANCISCO MORENO. Año 1766.

CONSULTACIONES  
SINODALES  
Y ADICIONES  
A LAS DE EL SINDO  
DEL OBISPADO  
DE JACA  
CELEBRADO EN EL AÑO 1780

DISPUESTAS  
POR EL ILUSTRISIMO SEÑOR  
D. D. PASQUAL LORIN  
Y ESTAN  
OBISPO DE DICHO OBISPADO  
DEL CONSEJO DE SU MAGESTAD  
EN LOS SINODOS QUE CELEBRÓ  
en el Noviembre de 1776 y en los dias  
18 y 19 del mes de Junio  
de 1776.

CON LICENCIA

En Zaragoza: En la Imprenta de Francisco Moranon Año 1780





## INTRODUCCION PROEMIAL.



Os Don Pasqual Lopez, y Estaun, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica Obispo de Jaca, del Consejo de su Magestad, &c. A los muy amados Hermanos nuestros Dean, y Cabildo de nuestra Santa Iglesia de Jaca, y à los Retores, Vicarios, Racioneros, Beneficiados, y Clero, y demàs Fieles de nuestro Obispado, salud en Nuestro Señor Jesu-Christo.

Aunque se ha dilatado màs de lo que pensabamos el dar à la Impresion este corto Volumen, llega el caso de ofrecerlo, con las Constituciones, que se establecieron en el Sinodo, que con el favor de Dios, y vuestra asistencia, celebramos en el mes de Junio del año antecedente, y en el año 1756. : movido nuestro animo de la Ley Conciliar, y de los provechos, que trae la celebracion de Sinodos; pues sirve para remediar lo que el menosprecio de los oficios, ò la corrupcion de costumbres introduce; para excitar en los Parrocos mayor cuydado; para quitar vicios, y descubrir, y reformar à mejor estado las cosas, que necesitan promoverse, ò corregirse en las Parroquias.

Habemos juzgado conveniente dejar memoria de còmo se procediò, con deseo de evitar en adelante el trabajo, y cuydado, que nos ha ocasionado el no haber en el Archivo de nuestra Dignidad la luz necessaria para todo lo tocante à lo ritual de celebracion de Sinodos; y siendo diferentes los estilos de las Iglesias, suele ocasionar embarazos, y dificultades la

igno-

ignorancia de lo practicado en semejantes funciones: y hallandose aqui prevenido, esperamos dejarlas allanadas para lo venidero.

Por lo que toca à las Constituciones, siendo como un suplemento, y adición à las del Sinodo celebrado en el año 1739., ha parecido ponerlas bajo sus mismos títulos. En ellas se previene lo que se ha tenido por conveniente, para lo que ha podido ocasionar la variedad de los tiempos. La mayor hechura debemos poner en su observancia; y así os exhortamos, y afectuosamente os rogamos, que la practiqueis diligentemente, cada uno por lo que os tocàre. Y considerando, que este cuydado, principalmente debe estar en los Curas, que han de instruir de su contenido à los Pueblos, eficazmente les encargamos, que velen sobre el màs puntual cumplimiento de lo que està establecido; y les damos nuestra Pastoral bendición. Jaca, y Mayo, à 27. de 1766.

*Pasqual, Obispo de Jaca.*

SOLEM-

## SOLEMNIDADES,

QUE SE OBSERVARON EN EL SINODO  
Diocesano, que celebrò el Ilustrissimo Señor Don  
Pasqual Lopez, y Estaun, Obispo de Jaca,  
en los dias 18. y 19. de Junio  
del año 1765.



Abiendo celebrado su Ilustrissima Sinodo en  
el año 1756., como habian passado años  
sin celebrarse, aplicò su cuydado à tener  
segundo: y à este fin mandò despachar Carta  
convocatoria con la anticipacion corres-  
pondiente, combidando especificamente al muy Ilustre  
Cabildo; y à proporcion à todos los que segun derecho,  
y costumbre deben concurrir.

Antes del Sinodo tubo su Ilustrissima una Junta con  
algunos Señores Prebendados de esta Santa Iglesia, à fin  
de oírles, si les ocurría cosa digna de tenerse presente en  
el Sinodo; y tambien fueron leídos los Decretos, que es-  
taban para publicarse en el Sinodo, congregado el Ilus-  
tre Cabildo en la Sala Capitular. Asimismo, en dicha  
Junta nombrò su Ilustrissima los Sugetos, que en el Sino-  
do habian de tener oficios: à saber es, Secretario: quien  
leyesse la Profesion de la Fè, y Decretos del Concilio  
en el cuerpo de la Iglesia Cathedral: Promotor Fiscal, y  
Notario.

Tambien destinò, anteriormente al Sinodo, al Doc-  
tor Don Leon Martòn, Canonigo, y Vicario General,  
para que junto con el Notario, viesse, y reconociesse las  
Certificaciones de impedimento de los que no concurren-  
sen, y las Procuras, que hubieren hecho à los que en sus  
nombres habian de asistir. El dia 17. de Junio se matri-  
cularon los Sinodales, segun fueron llegando à la Ciu-  
dad: y en el mismo mandò su Ilustrissima fijar en la Igle-  
sia Cathedral, y lugar acostumbrado, el siguiente  
Edicto.

D. Paschalis Lopez, & Estaun, Dei, & Apostolicæ Sedis gratia Episcopus Jaccensis, Regiusque Consiliarius, &c. Cum pro nostri Episcopalis Officii munere Dioecesanam Synodum habere decreverimus, omnibus, qui Synodo interesse debent nota sit celebratio, universosque, & singulos prædictos per hoc nostrum Edictum, quod ad loca solita affigi, & promulgari iussimus, monemus in Domino, ac sub pœnis à jure constitutis jubemus, ut crastina die, quæ erit decima octava Junii, hora nona ante meridiem ad Synodum prædictam, quam in nostra Cathedrali Ecclesia celebrabimus, superpelliceis mundis, & aliis requisitis conveniant, indeque ne cuiquam discedere liceat, nisi impetrata à nobis facultate sub dictis pœnis, ut ope Dei, atque auxilio ea pertractemus, ac promulgemus, quæ ad animarum salutem, ac divini cultus incrementum pertinere, ac spectare censebimus. Insuper decernimus, si cui in hac Synodo contigerit suo loco non incedere, vel non sedere, aut alium quempiam actum in ea gerere, non idèd cuiquam jus acquiri, aut acquisitum esse, nihilque de hujusmodi jure, aut possessione detrahi, sed omnia in eodem statu permanere, in quo ante hanc Synodum reperiebantur. Dat. Jaccæ, die 17. Junii anni 1765.

#### SESSION I.

**E**L dia 18. se anticipò el Coro en la Cathedral, de modo, que à las nueve de la mañana estubo desocupado del Oficio: y estando yà congregados los Sinodales, vinieron con los Señores Prebendados asistentes con habitos de Coro al Palacio Episcopal à buscar à su Ilustrísima, quien habiendo llegado con este acompañamiento à las gradas del Altar mayor, y hecho oracion, se revistiò para celebrar, y celebrò la Missa de Espiritu Santo, à que asistiò el Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad. Comulgò en la Missa à los Sinodales, como dispone el Pontifical Romano. Se puso al fin Capa Pluvial, y Mitra; y acompañado de los Afsistentes, bajo del Sitial con Báculo, de rodillas, y sin Mitra, ante las gradas del Altar

ma-

7  
mayor entonò la Antifona : *Exaudi nos Domine* , la qual profiguieron los Cantores ; y cantado por los mismos el Salmo , profiguì la oracion : *Adsumus Domine* , y lo demàs hasta el fin de la Letania.

Habiendose cantado el Evangelio por uno de los Curas concurrentes, predicò su Ilustrissima sobre èl, eligiendo de los asuntos del Pontifical, el de *Divinis Mysteriis*, el qual se pondrà despues de esta narracion. Concluido el Sermon, entonò el Himno, *Veni creator Spiritus*, que profiguieron los Cantores hasta el fin. Y luego el Vicario de la Cathedral desde el Pulpito leyò en el Concilio, el cap. 1. de la Sess. 23., que habla de la Residencia : y el cap. 2. de la Sess. 25., que trata de la Profesion de la Fè : la que leyò, è hicieron los Sinodales ; y concluda por el Vicario hasta las palabras : *Ego idem N., exclusivè*, dijo el Notario en alta voz : *Accedant qui Beneficia Ecclesiastica obtinentes precedenti Synodo non interfuerunt, & qui post Synodum eandem Beneficia Ecclesiastica obtinuerunt.* Y fueron passando de dos en dos, y poniendo la mano sobre los Evangelios, y Missal, que tenia abierto su Ilustrissima, dijeron las palabras siguientes, que se les ponian delante escritas : *Ego idem N. spondeo, voveo, ac juro : sic me Deus adjuvet, & hæc sancta Dei Evangelia.* Y habiendo tomado asiento los Asistentes, y Sinodales, dijo su Ilustrissima, con Mitra, y Baculo, la exhortacion : *Venerabiles Consacerdotes, & fratres nostri.* Dijose de orden de su Ilustrissima, se prorogaba el Sinodo para las cinco de la tarde en el lugar acostumbrado ; y dada por su Ilustrissima la bendicion, bolviò la Proceesion con el mismo orden al Palacio Episcopal, y se concluyò la funcion.

## SESSION II.

**E**L mismo dia 18. de Junio por la tarde, estubièron los mismos à buscar à su Ilustrissima ; y habiendo ido con Capa Consistorial, acompañado de los concurrentes, con habitos de Coro, à la Iglesia del Pilar, sita en los Claustros, dijo su Ilustrissima en pie la oracion : *Ad*

*sumus Domine*; y sentado en su Silla, asistido de los dos Prebendados, que concurrían al mismo tiempo, como Diputados del Cabildo, mandò su Ilustrísima al Notario, leyera la Matricula de los concurrentes, y luego el Decreto, ò Nombramiento de Secretario para el Sinodo.

Sucesivamente este leyò el cap. 18. de Reform. de la Sess. 24., en que trata el Concilio de los Examinadores Sinodales, y concluido, dijo: En cumplimiento de lo que dispone el Santo Concilio, en el capitulo, que se ha leído, nombra su Ilustrísima para Examinadores Sinodales, cuyo oficio dure hasta el siguiente Sinodo, es à saber:

*EXAMINADORES SINODALES.*

Al Dr. D. Miguèl de Sas, Dean de la Santa Iglesia de Jaca.

D. Manuel Lopez, Arcediano.

D. Hipolito Galindo, Arcediano.

Dr. D. Bartholomè de Azzo, Obrero, y Canonigo.

D. Joseph Lacasa, Capellan Mayor.

Dr. D. Leon Martòn, Canonigo Doctoral.

D. Rafaèl Ximenez, Canonigo.

D. Ignacio Tapia, Canonigo.

D. Manuel Lopez, Canonigo.

D. Miguèl Susàn, Canonigo.

Dr. D. Benito Gallego, Canonigo.

Dr. D. Joseph Mancho, Canonigo Magistral.

Dr. D. Pedro Barberàn, Canonigo Doctoral de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza.

Dr. D. Luis Garcès, Canonigo Magistral de la misma.

Dr. D. Francisco Lopez, Canonigo Magistral de la Santa Iglesia de Barbastro.

Dr. D. Bernardo Oliván, Canonigo de la Cathedral de Huesca.

Rmo. P. M. Fr. Joseph Valero, Provincial de la Orden de Nuestra Señora de la Merced.

R. P. Fr. Joseph Abad, Prior de Santo Domingo.

R.

- 9
- R. P. Fr. Juan Montes , Guardian de San Francisco.
- R. P. Fr. Vicente Angelo Gorrita , Prior del Carmen.
- R. P. Presentado Fr. Lucas Beltran , de la Orden de la Merced.
- R. P. Presentado Fr. Miguèl Garcia , de la Orden de la Merced.
- R. P. Ventura de Santo Thomàs de Aquino , Retor de la Escuela Pia.
- Dr. D. Fr. Marcos Vico , Monge del Real Monasterio de San Juan de la Peña.
- D. Fr. Geronimo Moreu , Monge del de San Victorian.
- R. P. M. Fr. Joseph Alberto Gay.
- Dr. D. Leon Martòn , Colegial del Mayor de San-Tiago.
- R. P. Fr. Antonio Nabasa , de la Orden de San Francisco.
- R. P. Fr. Francisco Saldaña , Letor Jubilado de la misma.
- R. P. Francisco de San Medardo , de la Escuela Pia.
- R. P. Fr. Rafaèl Gargallo , de la Orden de la Merced.
- R. P. Presentado Fr. Fernando Domeco , de la misma.
- D. Blàs Alluè , Presidente del Seminario.
- Dr. D. Pablo Castrillo , Cathedratico de Theologia en Huesca.
- Dr. D. Simon Cafaviella , Colegial de Santa Orosia.
- R. P. Fr. Lorenzo Lay , Cathedratico de Theologia en Huesca.
- R. P. Fr. Antonio Lexalde , Letor , y Maestro en Artes.
- R. P. Fr. Lucas Dominguez , Letor Jubilado de la Orden de Predicadores.
- R. P. Fr. Manuel Aguazod , Letor de Theologia, y Maestro en Artes , de la misma Orden.
- Dr. D. Antonio Guillen , Retor de Panticosa.
- Dr. D. Juan Lobera , Retor de Berdun.
- Dr. D. Juan Borau , Retor de Jasa.
- D. Juaquin Otin , Retor de Securun.
- D. Miguèl Isabal , Retor de San Salvador de Biescas.
- Dr. D. Domingo Terreu , Colegial , y Retor del Colegio Real de Santa Orosia.
- Dr. D. Benito Perez.
- D. Juaquin Betorz , Retor de Osa.

Dr. D. Antonio Casaviella , Vicario de Hecho.

Dr. D. Joseph Larráz , Retor de Sardas.

Y luego dijo el mismo Secretario : *Placentne vobis Examinatores nominati ?* Y respondieron los Sinodales: *Placent.* Passaron à jurar los que se hallaron presentes de dos en dos , empezando los Señores Prebendados Asistentes , y puesta la mano sobre los Evangelios , dijo cada uno : *Ego N. juro , me fideliter officio Examinatoris perfuncturum. Sic me Deus adjuvet , & hæc Sancta Dei Evangelia.*

Despues leyò el Secretario el cap. 10. de Reform. de la Sess. 25. , que trata de los Jueces Sinodales ; y concluido , dijo : En observancia de lo que dispone el Santo Concilio en este capitulo , nombra su Ilustrissima Jueces Sinodales à los siguientes.

### JUECES SINODALES.

Dr. D. Miguel de Sas , Dean.

Dr. D. Leon Martòn , Canonigo.

Dr. D. Bartholomè de Añso , Dignidad , y Canonigo.

D. Ignacio Tapia , Cononigo.

Dr. D. Benito Gallego , Canonigo.

Dr. D. Joseph Mancho , Canonigo.

Inmediatamente leyò.

### JUECES CONSERVADORES.

Los mismos Señores anteriormente nombrados. Añadiò despues el Secretario : En conformidad de lo que dispone el Santo Concilio Lateranense sub Innocentio III. , à fin de que haya Personas de las calidades necessarias , que cuyden de la observancia de las Constituciones Sinodales , y puedan dar noticia del modo como se cumple , y observa lo dispuesto en ellas , segun el estilo de la Iglesia , y està determinado por los Sagrados Canones , nombra su Ilustrissima Testigos Sinodales los siguientes.

### TESTIGOS SINODALES.

Dr. D. Juan Lobera , Retor de Berdun.

D.





- D. Martin Larráz , Retor de Vinuè.
- D. Juaquin Gurria , Retor de Ansò.
- D. Xavier Ximenez , Vicario de Sirefa.
- D. Juaquin Otin , Retor de Securun.
- D. Miguèl Ger , Retor de Cortillas.
- D. Sebastian Sorrosal , Retor de Tramacastilla.

Passaron à jurar los que se hallaron presentes , en la misma forma, que se ha dicho de los Examinadores, mudado el nombre del oficio.

**ADAPTADORES SEÑALADOS POR EL Sinodo.**

- Dr. D. Benito Gallego , Canonigo , Comissario , y Asistente.
- Dr. D. Joseph Mancho , Canonigo , Comissario , y Asistente.
- D. Martin Larráz , Retor de Vinuè.
- D. Pedro Torres , Retor de Yebra.
- D. Juaquin Otin , Retor de Securun.
- D. Mathias Marton , Retor de Sandiniès.
- D. Mathias Vicente Solana , Retor de Laruès.
- D. Miguèl Santos , Vicario de Embun.
- D. Mathias Mallada , Retor de Atarès.
- D. Miguèl Ger , Retor de Cortillas.

Hecho esto, el Secretario leyò los Decretos, ò Constituciones, que estaban dispuestas, diciendo al fin de cada una à los Sinodales : *Placetne vobis?* Sin passar adelante hasta oir la respuesta : y habiendo algunos puesto diferentes reparos sobre algunos Decretos, les oyò su Ilustrissima benignamente , y procurò fatisfacellos.

Y siendo hora de terminar el Acto , dijo el Secretario en voz alta , de orden de su Ilustrissima , que se prorrogaba el Sinodo hasta el dia siguiente por mañana , y tarde , à las mismas horas : y dada la bendicion por su Ilustrissima , se retirò , acompañado de los Prebendados Asistentes , y el Clero , à su Palacio Episcopal.

## SESSION III.

**E**L dia 19. de Junio , à las nueve de la mañana, acompañado su Ilustrísima , como el dia antecedente , fue à la Cathedral , y oyò la Missa , que dijo rezada el Dr. D. Miguel Sas , Dean , que oyeron tambien los Sinodales : y concluda , dijo su Ilustrísima las Oraciones , y lo demàs , que previene el Pontifical : y habiendose cantado el Evangelio: *Designavit Dominus, &c.*, predicò sobre èl el Dr. D. Antonio Casaviella , con la erudicion , y claridad, que es notorio. Concludo el Sermón , leyò el Vicario de la Cathedral en el Pulpito el cap. 6. de Reform. de la Sess. 14. del Concilio, que trata de la decencia de las vestiduras Clericales ; y el cap. 4. de la Sess. 24. de la Predicacion de la Palabra Divina: dijo su Ilustrísima la alocucion : *Venerabiles, & dilectissimi*, à los Sinodales , y se concluyò esta Sesion con las ceremonias , que la antecedente.

## SESSION IV.

**C**ongregado el Sinodo à las cinco de la tarde , dicha por su Ilustrísima la Oracion : *Adsumus Domine*, mandò leer al Secretario los Decretos , que no se habian concludo el dia antecedente. Habiendose leído hasta el fin , y quedando por un breve rato en silencio, todos manifestaron , que no tenian cosa alguna , que decir , con que pareció à su Ilustrísima terminar la Sesion , y funciones Sinodales : y en conformidad à lo que dispone el Pontifical , pidió le encomendassen à Dios , haciendoles presente su mayor necesidad , motivandola , entre otras cosas, con que los enemigos infernales persiguen màs à los que presiden : lo qual apoyò con la Escritura : *Tantum pondus praelii versum est in Saul* ; à que respondieron los Sinodales , ofreciendose à ejecutarlo con veras, y gustosos.

Acusò el Fiscal la contumacia à los que habian faltado ; y habiendola dado su Ilustrísima por acusada, se reservò el corregirlos , segun procediesse de derecho. Inmediatamente , su Ilustrísima sentado , leyò en alta

voz la exhortacion : *Fratres dilectissimi* , & *Sacerdotes Domini* , y luego la Oracion : *Nulla est Domine* ; y acabada esta , diò à todos la bendicion solemne. El Canónico màs antiguo de los asisistentes , dijo : *Recedamus in pace* , con que se diò fin à la celebracion del Sinodo ; y fu Ilustrissima , acompañado de Prebendados , y Clero , se restituyò à su Palacio.

El dia siguiente , fu Ilustrissima recibìo à todos benignamente , y les dejò en libertad para restituirse à sus Parroquias. Y porque à todo lo sobredicho me hallè presente , como Notario nombrado por su Ilustrissima para el Sinodo : para que de ello conste , lo certifico en dicha Ciudad de Jaca , à 20. dias del mes de Junio del año 1765.

*Francisco Antonio Torres* , Notario.

---

## SUMARIOS

DE ALGUNAS CONSTITUCIONES SINODALES del año 1739. , para leerlas en una , ò màs Dominicas de Adviento.

**E**L ser , y firmeza de las Leyes consiste en su observancia : y deseando se cumpla con ella , ofrecemos los Sumarios de algunas Constituciones Sinodales del año 1739. , à cerca de las qualès queremos especial diligencia , solitud , y perpetuo cuydado en los Testigos Sinodales , Curas , y Sacerdotes , para que se practiquen : y son las siguientes.

Del Lib. 1. Tit. 1. Const. 3. Que à los Parrocos no los releva de la obligacion de enseñar la Doctrina , por lo menos los Domingos , y otros dias festivos , el que haya en el Lugar Maestro de Niños , cuydadofos Padres , Padrinos , ò Amos , à quienes à todos incumbe tambien la obligacion de enseñarla : y que observen los Curas el tiempo màs oportuno para Pastores , y otras Personas del campo. Pag. 21.

Lib. 2. Tit. 3. Const. 2. Que los Curas encarguen à sus Feligreses, se ejerciten muchas veces en Actos de Fè, Esperanza, y Caridad; y adviertan, que les obliga, à lo menos una vez al año, el precepto positivo de hacerlos. Pag. 258.

Const. 3. Quiènes deberàn hacer dentro de dos meses desde la possession de sus Beneficios, la profèssion de la Fè, ante Nos, ò nuestro Vicario General, pena de no hacer suyos los frutos si la omiten: y la deberàn repetir tambien en qualquier Sinodo. Pag. 258.

Const. 4. Que los Curas zelen, que en los dias festivos, y especialmente mientras duran los Divinos Oficios, se abstengan los Fieles de juegos pùblicos, y vanas ocupaciones. Pag. 263.

Const. 5. Que las Personas, que se hallassen entretenidas en empleos profanos en dias festivos, en oyendo tocar à Missa, ò Visperas, se abstengan, y cessen mientras duraren los Divinos Oficios; y el que no lo hiciere, incurra en pena de un real para limosna, que sirva al Santissimo. Pag. 264.

Const. 6. Que ninguna Persona, de qualquier calidad, ò condicion, que sea, se pàsèe, ni confabùle, ni trate de negocios temporales en nuestra Iglesia Cathedral, ni en otra del Obispado, ni se arrime, ni recueste sobre los Altares, bajo la pena de dos reales. Y estorven los Curas los clamores de los que piden dentro de la Iglesia mientras duran los Oficios. Se prohiben juegos pùblicos, dances, ò bayles quando se celebran los Divinos Oficios en la Iglesia. Pag. 265.

Const. 8. Que à los blasfemos se les corrija, y multe en quatro reales por cada blasfemia; y si fueren incorregibles, se nos dè cuenta. Pag. 266.

Const. 9. Que en necesidad grave, y comun, y en la particular propria, ò agena, se permite poder trabajar en dia de Fiesta. Puede el Cura dar licencia, en caso de urgente necesidad, para uno, ò dos dias: para màs, acudan à Nos, ò à nuestro Vicario General. Pag. 269.

Lib. 3. Tit. 1. Const. 4. Que no se diga Missa, ni

se

se dè licencia para ello , en Hermitas , que no tienen Retablos , Altares decentes , ni estubieffen cerradas por todo el año , de forma , que no hayan servido à usos profanos. Los Curas instan , y procuren , que se reparen , y adornen por las Personas à cuyo cargo està el reparo , ò con limosnas de los Fieles. Pag. 279.

Const. 8. Que se digan las Missas en las Iglesias , y Altares , en que los Fundadores las dejaron , y los Devotos las encomendaron : y en caso , que no se pueda , se nos dè cuenta. Pag. 283.

Const. 9. Que se diga en las Missas la Colecta. Se encarga , que tambien en las privadas. Pero omitase en Fiestas de primera , y segunda classe , segun Decreto de la Sagrada Congregacion de 16. de Septiembre de 1719. Pag. 286.

Lib. 3. Tit. 2. Const. 3. Ningun Confessor confiese fuera de la Iglesia al que està fano; ni à Muger alguna, sin mucha necesidad, antes de salir el Sol, ni despues de puesto , y ha de ser en la Iglesia , con rejilla , no en Capilla , ni en Hermitas : y estèn los Confesores con gran modestia en el vestido. Pag. 301.

Const. 4. Con el precepto de la Confesion annual se cumple confessando con Confessor aprobado ; pero deben traer cedula al Cura de haberse confessado. El Comulgar ha de ser en la propria Parroquia. Pag. 302.

Const. 6. Los Curas faciliten à los Fieles el cumplimiento del precepto de la Confesion annual, y exhortenlos à ello. Suelen los Parrocos hacer preguntas à los muchachos juntos : al que reconocieren tener uso de razon, lo separen , y confiesen à solas. Pag. 303.

Const. 14. Que à fin de que se preparen mejor los Fieles para cumplir con la Iglesia , y se eviten los escandalos en los Pueblos , los Curas , so pena de suspension de su oficio à nuestro arbitrio , lean la primera Dominica de Quaresma el Edicto contra pecados pùblicos , que està en la Pag. 324.

Lib. 3. Tit. 3. Const. 3. Que las Personas , que llegan à comulgar, vayan con habito , y trage honesto ; las

Mu-

Mugeres sin escotados : los hombres sin el pelo atado, ni trenzado , y sin armas , excepto los Cavalleros de Ordenes Militares. Pag. 340.

Const. 7. Que los Curas noten en el Libro los que han comulgado , ò dejado de comulgar , y denmos cuenta, ò à nuestro Vicario General, para ser instruidos de las Personas, que han sido rebeldes à este precepto. Pag. 345.

Lib. 3. Tit. 5. Const. 3. Que de los frutos nuevamente introducidos se pague Diezmo , y Primicia , pena de excomunion mayor , y de cincuenta ducados : y bajo la misma excomunion, y veinte ducados , se manda à los Curas , que zelen sobre ello , y no toleren, sino denmos aviso puntual si se falta. Pag. 389.

Const. 13. Que el que administra la Primicia , passe cuentas ante el Cura : y si este fuere Administrador , hagalo ante dos Jurados , de lo recibido , y gastado ; y lo que le sobrare, se deposite en un cajon con dos llaves, que tendran, el Retor una, y otra el Jurado màs antiguo. Los mismos asistan à la mesuracion de la Primicia. Pag. 400.

Const. 19. Que los Curas adviertan à sus Feligreses las censuras, y penas establecidas por el Concilio de Trento, Sess. 25. de Reform. cap. 12. contra los que no pagan como deben los Diezmos, y Primicias : y les leeràn el dia de Santa Cruz de Mayo, y en tres, ò quatro màs, al tiempo del Ofertorio, el Edicto, que alli se sigue. Pag. 408.

Lib. 4. Tit. 1. Const. 3. Que los Curas , à los niños, que exponen en las Iglesias, ò en Casas particulares, aunque se hallen con cedula de estar bautizados , los bauticen debajo de condicion : y del mismo modo en los casos en que hubiere duda prudente de no estar bautizados. Pag. 426.

Tit. 3. Const. 1. Que los Curas estèn alerta para dar la Extrema-Uncion en estando los enfermos en peligro de muerte ; y que estos la reciban con tiempo , sin esperar à la agonìa , quando yà estàn destituidos de sentidos , y no entienden lo que reciben. Pag. 449.

Const. 5. Se manda , y encarga à los Curas , y demás

màs

màs Sacerdotes , que visiten frequèntemente à los enfermos , quando estàn de peligro ; los exciten à los ejercicios de la Fè , Esperanza , y Caridad ; à tener bien dispuestas sus cosas : ayudarán à bien morir , y harán la recomendacion del Alma. Pag. 453.

Const. 15. Que en los Entierros no se den comidas , fino una sola , leve , y moderada , sin merienda , ni cena , à las Personas propinquas : y se prohíbe à los Eclesiasticos , que asistan à ella. Pag. 463.

Const. 17. Que los Ejecutores de Testamentos procuren cumplir las voluntades de los Testadores , aunque no sea pasado el año : que dentro de ocho dias despues de la muerte del Testador , el heredero , ò Ejecutores entreguen al Cura las clausulas tocantes à Legados pios , so pena de veinte reales ; y este nos haga relacion de lo que està por cumplir del Testamento , y de lo cumplido. Pag. 465.

Const. 19. Que ninguno de los que han de hacer Testamento , deje de poner , y declarar las Missas , que encarga , y manda decir. Pag. 468.

Tit. 4. Const. 8. Se manda à los Eclesiasticos procuraren guardar toda decencia en sus vestidos , y modestia en sus acciones ; que anden con vestido talar , limpio , y decente , de modo , que no sirvan de irrision ; casaca negra , y capa si van fuera ; y nunca dejen de llevar cuellecico. Pag. 482.

Const. 10. Los Eclesiasticos asistan à los enfermos , los visiten , los animen à la paciencia , muevan al dolor de sus culpas ; no los abandonen por indiscreto temor. Pag. 484.

Lib. 4. Tit. 4. Const. 15. Se les prohiben à los Eclesiasticos juegos de dados , de naypes , siendo en público , y de pelota , so pena de dos ducados. No se mezclen con los Seglares en las bebidas , que hacen en sus Concejos. Pag. 487.

Const. 16. Que los Eclesiasticos procuren , que las Personas , que han de estar en sus Casas , no sean tenidas , ni reputadas por sospechosas ; y si puede ser , que passen

de los quarenta años, à no ser Parientas en primero, ò segundo grado. Pag. 488.

Const. 9. Que las Personas, que han contrahido esponsales, no cohabiten juntas, ni esten à solas, pena de cinquenta reales, que comprehende à los Padres, ò Deudos, que lo permiten, y cooperan à ello. Los Curas lean esta Constitucion de quatro à quatro meses en dia festivo, al ofertorio de la Missa. Pag. 507.

Lib. 4. Tit. 6. Que los Curas no falten de sus Feli-gresias màs de seis dias, ni se ausenten fuera del Obispado por màs de dos, sin licencia nuestra in scriptis, dejando Sacerdote aprobado por Nos, ò nuestro Vicario General. Pag. 514.

Const. 12. Que los Señores utiles antipoquen de diez en diez años en favor de los Señores directos, los Treudos pertenecientes à rentas Eclesiasticas, procurando las Personas Eclesiasticas nuevas confrontaciones de los bienes, ò raices sobre que estubieren cargados dichos Treudos. Pag. 541.

Const. 14. Que los Medicos, y Cirujanos, quando fueren llamados à visitar enfermos, ante todas cosas les aconsejen se confiessen: y si el enfermo no lo hiciere dentro de los tres dias, le diga el Medico, no le bolverà à visitar. Pag. 543.

De los referidos Sumarios, unos miran à los Curas, y Clero de la Diocesi, y otros son tambien respectivos al Pueblo: los primeros sirven para renovar brevemente la memoria de las Leyes Sinodales, dirigidas à los mismos; y los segundos, para que los Parrocos con facilidad instruyan al Pueblo en orden à lo que le toca, y deben observar quantos viven, y moran en la Diocesi, si por especial privilegio no estàn exemptos: y assimismo para que con el exemplar de estos Sumarios, formen para el mismo fin otros de las demàs Constituciones, en que deben estar instruidos los Parroquianos, y los Curas darles la luz, para que passen à costumbres. Las Leyes no se pueden observar si no se saben, y para saberse se han de poner los medios necessarios, y los que facilitan su noticia.



## SERMON,

QUE PREDICÓ EL ILUSTRÍSSIMO SEÑOR  
Obispo al Sinodo.

*Convocatis autem Jesus duodecim Apostolis... mis-  
sit illos predicare regnum Dei. Lucæ, cap. 9.*



EN el dia, en que la Iglesia llamó à sus hijos para ver una obra prodigiosa: *Venite, videte opera Domini, quæ posuit prodigia*; en esse mismo vinieron los Sinodales à la Congregacion Sinodal, que aunque no es obra, que merezca nombre de prodigio, como la que celebraba ayer la Iglesia; no se puede negar, que es obra del Señor: asì porque la manda el Sagrado Concilio, dirigido por el Espiritu Santo, como porque en ella se figue el Espiritu de caridad, que al congregar las aguas mostrò Dios en el principio del Mundo: *Congregentur aquæ in unum locum*, dijo, à fin de que las aguas no ocuparan el Mundo, con daño de la humana naturaleza, que tanto ama: y el congregarse los Eclesiasticos para el Sinodo, se encamina à reformar costumbres, è impedir en parte, que las culpas aneguen la naturaleza de los hombres.

Mas aunque no sea prodigio la obra del Sinodo, han de ver en èl con luces de Fè, obras maravillosas de Dios: *Mirabilia opera tua, Domine*, dice David, lo qual aplica Santo Thomàs à las maravillas de la Eucaristia. Estas son las que habemos de considerar: porque habiendonos elevado Dios à la alta dignidad del Sacerdocio por este Misterio soberano, es justo, que lo honremos, como escribe San Bernardino. Entrèmos, pues, à contemplarlos, que si no lo hacen los Sacerdotes, quièn lo hará? Quièn lo penetrará? Denos para el acierto su luz la bien templada pluma del Angelico Maestro, en su Opusculo 58. En èl contempla varias maravillas del Sacramento, una de las quales es, convertirse la substancia de pan en el Cuerpo de Christo, quedando los mismos accidentes.

In Offert. Missæ  
Apparit. S. Jacobi.  
Se rezaba el dia 17.  
de Junio.

Esta

4. Reg. 2.

Esta conversion es sobrenatural, y la llaman los Theologos Transubstanciacion. Tenemos de ella similitud en lo que obrò la gracia del Profeta Eliseo, quando convirtió las aguas amargas en dulces. La exterior especie, ó claridad de las aguas, contenia primero la amargura interior, la qual pasó, y se mudò por la gracia del Profeta en dulzura. Así de algun modo en la mutacion del pan en el Cuerpo de Christo: la especie de pan, que contenia la substancia, queda.

1. Reg. cap. 10.

Otro similitud encuentro en la conversion espiritual. Dizele Samuel à Saul, figura de el pecador: Vendrà sobre tí el Espiritu del Señor, y quedaràs mudado, y muy otro: todo lo qual sucede en la conversion del pecador; pues en ella queda el hombre exterior hermoso, y sano; pero el hombre interior lleno de amargura, y enfermo con el pecado: de modo, que al convertirse, sin tener mutacion lo exterior del cuerpo, se muda la interior amargura, y enfermedad del pecado, en dulzura, y sanidad de la gracia, y esto por el Espiritu de Dios, cuya virtud obra en el del hombre.

Otra maravilla notable sucede en el percibir el Cuerpo de Christo, y es, que comiendolo no se disminuye: lo qual es contra los hereges, que dicen ciegos, que si el Cuerpo de Christo fuesse màs grande, que todo monte, yà hace tiempo, que los Clerigos lo habrian consumido. Pero ignoran, que el conservarse maravillosamente, nace de que los Sacerdotes cada dia tienen potestad de consagrar; y todos los dias, en todos los lugares pueden consagrar tantas hostias, quantas sean necessarias para el uso de los Fieles.

Por esto, aunque lo comemos, no lo consumimos. Otra razon hay, y es, por ser el Cuerpo de Christo incorruptible. Resucitó glorificado, immortal, immutable, impasible, ni se puede corromper: y quando le comemos, no lo convertimos en nosotros; sino que al contrario, nosotros somos mudados, y transformados en él, que es lo que dijo el Señor à San Agustín: Soy comida de grandes: no me mudaràs en tí; tu seràs mudado en mi.

Màs

Más prodigios encierra el Sacramento Augusto ; pero baste haber insinuado algunos. Todos necesitamos de la gracia para proseguir la obra del Sinodo , y yo à más para continuar el Sermon. Pidamosla , saludando à Nuestra Señora con el Angel. AVE MARIA.



*Convocatis autem Jesus duodecim Apostolis .... misit illos predicare regnum Dei. Lucae , cap. 9.*

**E**L norte del Evangelio es una convocacion , que hace Christo à sus doce Apostoles para darles potestad sobre los demonios , y sobre enfermedades , y embiarlos à predicar el Reyno de Dios. En el Reyno de los Cielos no se entra sin la fè de los divinos Misterios , y sin la medicina de los Sacramentos , con que se curan las enfermedades de las culpas. Entre los asuntos , que señala el Pontifical para este dia , es uno , y muy principal el de los Misterios divinos : y dando el Apostol nombre de misterios à los Sacramentos : *Sic nos existimet homo ut ministros Christi , & dispensatores mysteriorum Dei* , serà conforme al Pontifical el tratar de unos , y otros. Verèmos , pues , lo primero lo inefable , y encumbrado de algunos Misterios de nuestra Fè. En segundo lugar el respeto , y pureza , con que se han de administrar los santos Sacramentos.

t. Corinth. 1.

PUNTO I.

**SON INEFABLES, Y ENCUMBRADOS LOS Misterios de nuestra Fè.**

**C**onfiesso, que en este dia, con más gusto me aplicàra à callar , que à predicar ; porque lo inefable se explica mejor con la retorica del silencio , que con las más eloquentes palabras , como decia Socrates : *Quod ineffabile est , silentii tantum oratione est orandum.* Y si de todo Misterio divino se predicàra más bien callando , quàn to más del de la Trinidad Beatifica. Los Serafines,

Lib. 5. Tripart. c. 21.

F que

Isai. 6.

que viò Isaias encubrian su rostro con las alas, confessandose incapaces para atender à aquel Señor, à quien adoraban en Trinidad: *Duabus velabant faciem*. Siendo esto así, cómo hablarè yo de este inefable Misterio, en que (como decia el Grande Agustino) es màs facil el errar, que el acertar?

Preciso es mendigar luz del Sol de Justicia Jesu-Christo Señor Nuestro. Yà en el Evangelio nos la dà: *Baptizantes eos in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti*. Dice à los Discipulos, que bauticen en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo. Diciendo *en el nombre*, en singular, explica la unidad de la esencia del Divino ser; y nombrando, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, declara explicitamente las tres distintas Personas.

Esto dice la Fè: oygamos ahora à San Agustín, que tanto supo de este encumbrado Misterio. Deseas conocer la Unidad, y Trinidad de Dios en sí mismo, supuesta la divina revelacion? Dime: No es Dios un ser espiritual perfectísimo infinito? Luego tiene infinito entendimiento, y voluntad, con que puede conocerse, y amarse à sí mismo infinitamente? Y este ser de Dios no es eterno sin principio? Luego eternamente pudo conocerse con su entendimiento, y amarse con su voluntad; y se conociò, y amò infinitamente en su eternidad? Todo es así. Luego conociendose infinitamente, produjo un infinito conocimiento de sí mismo? Yà se ve. Pues essa es la eterna generacion del Verbo, que produce el Eterno Padre con su entendimiento conociendose.

Màs. Y amandose infinitamente, porque se conoce infinitamente perfecto, no produce un amor de sí mismo infinito? No hay duda. Pues essa es la emanacion del Espiritu Santo, infinito amor, que procede del Padre, que se conoce, y del Hijo, que es el conocimiento. Luego hay el que se conoce, y hay el conocimiento, y hay el amor? Yà se ve. Pues essas son las tres Personas de la Santísima Trinidad. Las palabras de San Agustín: *Cum mens se novit & amat, jungitur ei amore verbum ejus*.

Lib. 9. de Tri-  
nit. cap. 10.

*Quoniam amat notitiam, & novit amorem, & verbum in amore est, & amor in verbo, & utrumque in amante, atque dicente.* Juzgais (dice San Agustín) que yo lo he dado à entender? Ay Dios, y Señor mio! (dice el Santo.) Digo, que te conozco en tí, y es así: *Cognovi te in te.* Pero te conozco, no como eres en tí; sino como eres para mí: *Cognovi te, non sicut tibi es; sed cognovi te, sicut mihi es.*

Lib. Soliloq. c.  
31.

A proporción de lo que es inefable el Misterio de la Trinidad, lo es también el de la Encarnación. Libro nuevo llamó à Maria Santísima San Juan Damasceno: *Est liber novus, in quo inenarrabili modo Deus Verbum inscriptum est.* Siendo libro nuevo, nos hemos de animar à leerle. Qué título tiene? La mayor obra de Dios, dice San Agustín: *Nulla fuit major gratia, quam quod Deus fieret homo, & homo Deus.* Grande obra fue criar Dios de la nada la fábrica del Universo: esse Sol, Luna, y Estrellas. Obra grande criar tantos Angeles, criaturas tan nobles. Criar al hombre à imagen, y semejanza de su Divino ser; pero hacerse Dios Hombre! Elevar al hombre à ser Dios! Elegir Madre, que lo sea siendo Virgen! O Misterio inaudito, y admirable! exclama Arnoldo Carnotense: *Res mira & inaudita, Mater Virgo, Verbum caro, Deus homo!* Esta es la mayor obra de Dios. Y os parece, que yá con esto se ha leído este libro? No: porque es inefable, y misterioso, como lo dice San Juan, que lo vió cerrado con siete sellos: *Librum scriptum intus & foris, signatum sigillis septem,* y no hay criatura, que pueda perfectamente leerlo: *Nemo poterat aperire librum,* dijo San Juan.

Lib. 11. de Tri-  
nit. cap. 9.

Arnold. hom. de  
L. V.

Este Misterio lo ordenó Dios para la grande obra de nuestra Redención: *Propter nostram salutem descendit de Cælis.* Esta resplandeció especialmente en la Pasion de Christo, en la qual triunfó maravillosamente, como dà à entender San Pablo: *Expolians principatus, & potestates, traduxit confidenter palam triumphans illos in semetipso.* Son dignas de notarse las palabras, *Expolians principatus,* que es decir: Despojando à los demonios de su potes-

Colof. 21

potestad , imperio , y tirania contra los hombres , que les eran obligados , y subditos por el pecado , los trajo en triunfo , como suelen los triunfadores traer los cautivos , y los despojos , haciendo ostension. Afsi Christo como Triunfador , à sus enemigos los demonios los traia libremente , en público , sin temor de nadie , por si mismo : *Traduxit confidenter palam triumphans in semetipso*. La Cruz , dice Cornelio , fue el carro triunfal , en cuya superior parte estaba Christo triunfando de asiento , y en la inferior el diablo atado , y ostentado como en pompa. Esto diò à entender San Pablo : *Indicare volens* , dice Cornelio , *Crucem esse currum triumphalem , in cuius summa parte sedet Christus triumphans , in parte ima trahitur diabolus alligatus , & ostentatur quasi in pompa*. Esto oculta aquel morir Christo tan afrentosamente , crucificado entre ladrones ? O Misterio inefable ! O arcano del Divino entendimiento , no solo indecible , sino escondido en parte à nuestra comprehension en esta vida ; y que solo lo sabremos perfectamente en la eterna. Para llegar à tanta dicha es preciso el respeto , y pureza en administrar los Sacramentos , que era lo segundo.

Bail. tom. 1. Con-  
cil. pag. mihi 114.

## PUNTO II.

### RESPECTO , Y PUREZA PARA ADMINIS- trar los Sacramentos.

In Clement. de  
Summa Trinit.

Apud Silveir. 1.  
5. lib. 8. cap. 20.  
q. 11.

**P**ARA concebir debidamente el respeto , que pide la administracion de los Sacramentos , servirà considerar lo que dice Clemente V. , esto es , que afsi como de la costilla de Adan , dormido , formò Dios à Eva , afsi del costado de Christo , muerto , fue formada la Iglesia. A este intento dice San Cipriano : *Sanguis & aqua fluebat , unde sibi Ecclesiam Sanctam fabricabat*. La Santidad , que se comunica à la Iglesia , consiste en los Sacramentos. Mas como manaron del costado de Christo los Sacramentos ? Responde un Expositor , que en significacion , y meritoriamente. Lo primero , porque en la  
agua,

agua, que faliò, se simboliza el Bautismo, que es la puerta de la Iglesia, y principio para los demás Sacramentos. La sangre representa la Eucaristia, que es fin de los demás Sacramentos. Manaron meritoriamente, porque viviendo Christo, previò la lanzada, que despues de muerto le darian, y la acceptò con mucha obediencia al Padre, y conformidad con su voluntad, que la tenia dispuesta. San Agustín reparò, que, al referir San Juan la lanzada, usa de la expresion: *Latus ejus aperuit*, porque fue dispuesta para que en el costado de Christo se abriese puerta, de donde manassen los Sacramentos de la Iglesia. *Non dixit, Percussit, aut vulneravit, sed aperuit, ut illic quodammodo vite ostium panderetur, unde Sacramenta Ecclesia manarunt, sine quibus ad veram vitam non intratur.* O quanta consideracion pide el llegar-se à tales Misterios! San Juan Crisostomo: *Hinc mysteria ortum habent, ut quoties ad admirandum calicem accedis, tanquam ab ipso latere hauriens accedas.*

Se requiere grande pureza, y santidad para tratar tan divinos Misterios. Es digno de reflexion el modo con que se porta Christo con Santo Thomàs, y con la Magdalena. A esta le dice resucitado: *Noli me tangere.* A aquel: *Infer digitum tuum huc, & vide manus meas, & affer manum tuam, & mitte in latus meum.* Por què lo que se niega à la Magdalena se concede à Thomàs? San Cirilo responde, que poco antes habia dicho à los Apóstoles: *Accipite Spiritum Sanctum*: con lo que Thomàs, como uno de ellos, habia obtenido la virtud, con que podia ser admitido à los divinos Misterios, y al contacto de Christo; pero Magdalena, que no habia sido llena de tal virtud, y santificacion, es excluida del contacto de Christo: para que por alli se entienda, quanta virtud, y santidad ha de adornar al Ministro, que quiere percibir, y manejar los divinos Misterios.

Yà lo dijo el Apóstol: *Sic nos existimet homo ut ministros Christi, & dispensatores mysteriorum Dei.* Gloss.: *Id est, ministros Christi, & dispensatores.* Despenferos son del gran Padre de Familias para dar los Misterios, y dis-

D. August. apud  
Silv. t. 5. l. 8. cap.  
20. quæst. 11.

Ibid.

Apud Silveir. t.  
5. l. 9. c. 5. q. 10.  
n. 62.

1. ad Corinth. 1.

tribuir los bienes à los conseruos , segun la voluntad del Padre : *Sic Christus elegit Paulum , & alios ministros* , dice la Glossa.

Se ha insinuado algo de lo inefable de los principales Misterios , yà para venerarlos con el màs profundo respeto , yà para que sirvan las noticias de despertadores de nuestro amor à un Dios tan escondido , y al mismo tiempo tan bienhechor nuestro. O quanta obligacion nos corre de servirle agradecidos ! No satisfecho su amor con encarnarse , y redimirnos , nos confio la potestad de dispensar sus Misterios , dejandolos à nuestro arbitrio. Què confianza puede compararse con esta ? O confianza Real ! O satisfaccion Divina ! Pero si es tan grande esta honra , no serà menos la cuenta , que de su uso se nos ha de pedir. No hay que abusar del arbitrio. Es justo sea segun razon. Si asì fuere , *Ubi ego sum , illic & minister meus erit* , dice el Señor. Tendrèmos su gracia , y con ella nos darà lugar en su gloria. *Quam mihi & vobis , &c.*

D. Augustinus  
Sive . . .  
de . . .

Apud . . .  
de . . .

de . . .

tan divinos Misterios. Es digno de reflexion el modo con  
que se porta Christo con Santo Thoma , y con la Mag-  
dalena. A esta se dice relictus : *Ubi me tangere . A-*  
quel : *Ubi me tangere .*  
offer . . .  
que se . . .  
Christo . . .  
les : . . .  
mo uno . . .  
dis ser . . .  
Christo . . .  
tal virtud . . .  
Christo : para que . . .  
y santidad ha de adon . . .  
que quiere perci- . . .  
dir , y manejar los divi- . . .  
Y lo dijo el Apolol : . . .  
nistras Christi . . .  
est , ministros Christi . . .  
del gran Padre de Familias para dar los Misterios , y dis-



CONS-



# CONSTITUCIONES SINODALES DEL OBISPADO DE JACA.

LIBRO II. TITULO III. DE PRÆCEPTIS DECA-  
logi, Constitucion I. Capitulo V. del quinto  
Mandamiento.



Or quanto se ha experimentado haber muer-  
to en el Obispado algunos niños de sufoca-  
cion, causada por sus mismos Padres, que  
incautos duermen con ellos, siendo afsi,  
que el acostarlos consigo ya es pecado mor-  
tal en sentir de graves Autores, aunque pongan diligen-  
cia para que no se siga la muerte, por el peligro, que  
hay de que suceda: S. A., encargamos con nuestras ma-  
yores veras, que de ningun modo los tengan en sus pro-  
prias camas, ni los acuesten consigo mientras son peque-  
ños. Y mandamos à los Curas, que predicando repre-  
hendan este pernicioso abuso, con que exponen las vidas  
de los parvulitos: y afsimismo exhorten, y avisen, que  
en siendo de siete años, no los tengan en sus camas los  
Padres, ni dejen en otra dormir juntos niños, y niñas, por  
el peligro de muerte peor que la corporal, qual es la  
del Alma.

## SOBRE EL MISMO TITULO, Y CONSTITUCION.

**G**Rande mal la embriaguèz! Es fomento de todos  
los vicios. Que se guarden mucho de ella, dice  
Christo à sus Discipulos por el Evangelista San Lucas. Ex-

Lucæ 21,

clu-

1. ad Corinth. 6.

11. q. 3. ad Men-  
sam.

Dist. 35. c. 1.  
Epist.

Concil. Mogunt.  
ann. 813. ap. Bail.  
Concil. tom. 2.

Nieremb. Pract.  
del Catech. Rom.  
lec. 16. sob. el 7.  
Mandam.

cluye del Reyno de los Cielos, segun el Apostol: y con màs diligencia quiere el mismo, que se huya la comunicacion de los que se embriagan, que la de los Infieles, y Paganos. Claman contra ella los Sagrados Canones. El Presbitero, ò Diacono, que sirve à la embriaguèz, ò deje el oficio, ò por lo menos sea condenado. El Subdiacono, ò Letor, ò Cantor, que hace cosas semejantes, ò deje de ferlo, ò sea privado de la Comunion, y lo mismo el Lego. Por tanto, mandamos, se precavan de ella, y se guarden de todos modos, y el que no quisiere evitarla S. A., decretamos sea excomulgado hasta verse en èl la conveniente enmienda.

LIBRO II. TITULO III. CONSTITUCION I. CA-  
pitulo VII. del septimo Mandamiento.

**H**abiendo hallado, que en varios Pueblos se con-  
vierten en propios usos, bienes comunes, y re-  
tienen Particulares los de Montes de piedad, Cofradias,  
y otras obras pias: deseando el remedio, amonestamos  
à los que administran aquellos en los Pueblos, y les en-  
cargamos se anden con el mayor tiento; pues es pecado,  
que se reduce al hurto, y la rapiña, apropiarse cosas co-  
munes, privando à los demàs companeros del uso de lo  
que era de todos, y les hacen injuria con ofensa de Dios,  
por no ser dueños de tales bienes, los quales les tienen  
encomendados, para darles el destino, que conviene al  
comun, debiendo dar sus cuentas à quien toque, sin di-  
laciones, ni fraudes.

Y en orden à los demàs referidos S. A., los Curas  
tendran cuydado de darnos noticia de quiènes son los  
que retienen tales bienes, y los de Capellanias, para pro-  
ceder contra ellos, segun todos los remedios de derecho,  
y con censuras, si asì lo mereciere su delito con tan gra-  
ve detrimento, como de èl se sigue à los Montes de pie-  
dad, y obras pias. Y para hacer concepto mejor del per-  
juicio, que causan, leeràn con reflexion el Decreto del  
Tridentino, en la Sess. 22. de Reform. cap. 11., y ha-  
ràn

rán saber su contenido en un dia festivo en cada año à sus Parroquianos , pena de veinte y cinco reales para obras pias , si no lo ejecutan.

LIBRO II. TITULO III. DE PRÆCEPTIS, CONS-  
titucion V.

**E**Stamos informados de que en varios Lugares de esta Diocesi , quando celebran la fiesta de algunos Santos , tienen costumbre de sacar à la plaza pan , y vino con titulo de caridad ; pero se abusa de modo , que ha sido ocasion de notables perjuicios , y ruinas , que se han experimentado en semejantes dias , à causa de no contenerse en los terminos de caridad christiana , la qual no obra perversamente , no se alegra sobre la iniquidad , y aparta el desorden de la ira , quitando lo que la ocasiona. Por tanto , S. A. , encargamos , y mandamos se reduzcan à la practica de quando se instituyò este obsequio , dando la caridad , sin propassarse à excessos : pues de no observarlo asì , convertiremos lo que han acostumbado gastar , en limosna à pobres verdaderos , ò en alguna alhaja para la Iglesia , ò Altar del Santo , por quien se dà ; y solo la permitiremos en Santuarios distantes de los Pueblos , mediante seguridad de velar los Curas , para precaver todo exceso , y de darnos aviso , si no se consigue.

1. Cor. 13.

LIBRO II. TITULO III. DE PRÆCEPTIS DECA-  
logi , Constitucion VII.

**P**Or quanto nos consta , que muchas personas , asì hombres , como mugeres , van à velar de noche en Iglesias , y Hermitas de esta nuestra Diocesi , lo que es ocasion de cometerse ofensas de Dios Nuestro Señor , de escandalos , sacrilegios , y faltas de respeto debido à lugares tan sagrados : y teniendo presente , que en lo antiguo , porque con pretexto de hacer oracion en los Cementerios , se cometian ocultamente maldades , por causa de

Sæculo 4. apud  
Bail. tom. p. 20.  
n. 35.

los abusos, se prohibieron las vigili-  
as en ellos; como tam-  
bien el pernoctar en las Iglesias, y se comutaron en ayu-  
nos: deseando proveer de remedio conveniente, orde-  
namos, que de aqui adelante ninguna Persona Eclesiasti-  
ca, ni Seglar, de qualquiera calidad, que sea, vele de no-  
che en Iglesia separada de poblado, ò Hermita de nues-  
tro Obispado, bajo la pena de veinte y cinco reales, que  
aplicamos al Santo Hospital, donde lo hubiere; y donde  
no, para limosna, y gasto de Expositos, al de Jaca: en  
la qual incurrirà tambien el Clerigo, ò Hermitaño, que  
lo consintiere.

Y si algunos quisieren velar, velen de dia: y los Her-  
mitaños, ò Personas, que tubieren cargo de las tales Igle-  
sias, ò Hermitas, no consientan estàr en ellas despues de  
anocheecer; sino que deberàn cerrarlas hasta otro dia fa-  
lido el Sol, ò por lo menos dia claro, bajo la pena de  
diez dias de Carcel, y de diez reales por cada uno para  
la luminaria de la Iglesia donde acaecière. Y el Hermita-  
ño, ò Persona, à cuyo cuydado està la Hermita, que  
no la tubiere cerrada, como se ha dicho, por la omision  
sea expelido de ella.

Pero exceptuamos la noche de San Juan para la Igle-  
sia cercana à Jaca, en que yà se procura evitar todo des-  
orden; y la de Santa Orosia en el Puerto, para su dia, y  
el de la Dominica de la Trinidad, en que tambien se cuy-  
da: y asimismo la de Santa Elena en el termino de la  
Villa de Biescas, en que se previenen Zeladores, para  
precaver irreverencias, y otros daños; mas si hubièsse  
descuydo notable, passaremos à executar con estas lo que  
con las demàs. Y si algunos hubieren hecho voto de ir à  
hacer tales vigili-  
as de noche, damos facultad al Cura, en  
cuya Parroquia estubiere, para que se les pueda comu-  
tar en otras obras de piedad, ò que los cumplan, velan-  
do en oraciones de dia.



LIBRO II. TITULO III. DE PRÆCEPTIS, CONS-  
titucion VIII.

**H**abiendosenos representado, que no se guarda uniformidad en la observancia de algunas Fiestas en el Obispado, despues de la reduccion hecha por nuestro Santissimo Padre Benedicto XIV. de feliz memoria, y que conviene, digamos en quales deben los Fieles, no solo oir Missa, sino tambien abstenerse de obras serviles: Por tanto declaramos, que los dias, que deberàn observarse enteramente, sin poder trabajar sin especial dispensacion, son los siguientes: Todos los Domingos del año: El dia primero, y segundo de la Pasqua de Natividad de Nuestro Señor Jesu-Christo: El de la Circuncision: El de los Santos Reyes: El primero, y segundo de la Pasqua de Resurreccion: El primero, y segundo de la Pasqua del Espiritu Santo: El del Corpus, y Ascension del Señor: El de la Natividad de San Juan Bautista: El de los Santos Apostoles San Pedro, y San Pablo, y San-Tiago: El de la Festividad de todos los Santos: Las cinco Festividades de Nuestra Señora, es à saber: La Purificacion, Anunciacion, Assumpcion, Natividad, y Concepcion: El dia de nuestra Patrona Santa Orosia en todo el Obispado: El Patron, ò Titular en sus respectivos Lugares; y el dia de San Jorge 23. de Abril. En los demàs dias, aunque queda la obligacion, bajo culpa grave, de oir Missa, pueden trabajar, y emplearse en obras serviles, y lo mismo en los de voto, como son, en la Ciudad, Nuestra Señora de la Victoria, San Sebastian, y San Roque: y los que hubiesse en los Lugares del Obispado; pero en estos dias hay obligacion de rezar la Estacion del Santissimo Sacramento, por comutacion, que hizo el Ilustrissimo Señor Obispo Manzano, en virtud de facultad, que para ello le concediò su Santidad.

Las quales Fiestas mandamos guarden todos los Fieles, teniendo presente el siguiente Edicto, que deberàn leer los Curas, y Regentes todos los años en sus Iglesias,

en



32  
en un dia de Fiesta del mès de Mayo, al tiempo de la Mif-  
fa Conventual, ò Parroquial, bajo la pena de un Escu-  
do cada vez, que fueren omifos.

## EDICTO

### SOBRE LA OBSERVANCIA DE LAS FIESTAS.

**N**Os Don Pasqual Lopez, y Estaun, por la gracia  
de Dios, y de la Santa Sede Apostolica Obis-  
po de Jaca, del Consejo de su Magestad, &c.  
A todas, y qualesquiere Personas Eclesiasticas, y Segla-  
res de nuestra Diocesi, salud en Nuestro Señor Jesu-  
Christo.

Habiendo reconocido en lo que frecuentemente ve-  
mos en esta Ciudad, el poco cuydado, que generalmen-  
te se pone en santificar las Fiestas, debiendose emplear  
tales dias en dar culto à Dios, y reconocer los beneficios,  
que debemos à su Divina Magestad, en frequentar las  
Iglesias, en afsistir à la Santa Miffa, à los Sermones, ex-  
plicacion de Doctrina, y en otros ejercicios de piedad,  
y devocion: y considerando, que à mäs de la gravedad,  
que trahe la transgresion del precepto, aumenta su tor-  
peza el ser pecado público, con escandalo; por lo qual  
provoca mucho la ira de Dios: deseamos en cumplimien-  
to de nuestra obligacion, aplicar remedio para desterrar  
los abusos introducidos, en que no solo pensamos aten-  
der al bien espiritual de las Almas, sino tambien à sus  
conveniencias temporales: pues como se quebranta regu-  
larmente este precepto por la codicia de los bienes, fue-  
le Dios castigar en los mismos bienes, que desordenada-  
mente se aman, con desgracias en las cosechas, con la  
seca, con la piedra, y otras inclemencias, de que hay  
muchos testimonios en las Historias.

Por tanto mandamos, que en los Domingos, y de-  
mäs dias Festivos, desde las doce de la noche en que en-  
tra la Fiesta, hasta las doce de la siguiente, ninguna Per-  
sona lleve bagages cargados (à excepcion de los que in-  
tro-

roducen mantenimientos), ni cultivē tierras, ni se emplee en oficio, ò ministerio alguno mecanico, y fervil; ni los Mercaderes, ni Oficiales tengan abierta la botiga, ni vendan cosa alguna desde las nueve de la mañana, en que empiezan los Divinos Oficios, hasta las once: ni desde las tres de la tarde, hasta las quatro, bajo la pena de diez reales de plata para obras pias, de que se darà al que avise lo que nos parezca justo. En caso de haber alguna urgencia, vendan à otra hora, ò à puerta cerrada, y con secreto. Y si para recoleccion de frutos, ù otra cosa, ocurriere alguna necesidad, podran acudir à Nos, ò à nuestro Vicario General; pues haciendo constar, que la necesidad es verdadera, se les concederà licencia con arreglo à las Sinodales.

Y porque tambien son contra el fin de santificar las Fiestas los públicos regocijos de Toros, que tanto ocupan los animos, ò los preocupan, con perjuicio del empleo santo de alabar à Dios, y frequentar las Iglesias, que es el obsequio proprio, y agradable à los Santos; mandamos, que en tales dias no se hagan Corridas, pena de excomunion mayor, ni se corran Novillos en dia Festivo.

Otrofi, atendiendo à que para la màs cabal santificacion de las Fiestas, no se han de contentar los Fieles con oir Missa, y abstenerse de obras serviles; sino que han de procurar evitar el ofender à Dios con pecados, y por conseqüente las diversiones peligrosas, que ordinariamente los ocasionan, es à saber, los bayles de hombres, y mugeres, reprobados comunmente de los Santos Padres, como invenciones del diablo para conquistar la honestidad, y ofender à Dios, y à los mismos Santos en sus dias: mandamos, que en ningun dia Festivo, general, ò particular de Ciudad, Villa, ò Lugar, se hagan bayles de Personas de diverso sexo, prohibiendolos, como los prohibimos, ordenando à todos los Curas de nuestra Diocesi, que promuevan la ejecucion del presente Edicto. Y les prohibimos el proclamar, sin licencia nuestra, ò echar amonestaciones en las Parroquias, por aquellos, que hubiessen quebrantado este nuestro Edicto, contraviniendo

Edict. Epif. Vafionensis, an. 1786.  
die 7. Auguf. public. Ap. Genetum  
Theol. Moral. tom.  
6. tract. 4. de 3.  
Dec. præcep. c. 2.

à èl , aun con pretexto de Fiesta del Patròn , que venera como tal el Pueblo , despues de su publicacion. A màs, siendo muy justo , y correspondiente , que los que hacen officio de Padrino, ò Madrina , hayan renunciado las pompas del diablo : inhibimos à todos los Curas , y qualesquiera Presbiteros, que administran Sacramentos en nuestra Diocesi, para que no admitan en el Bautismo por Padrinos , ò Madrinas à aquellos , que hubieren desobedecido este Edicto ; como ni à las Doncellas, que andan en público con los pechos descubiertos. Dat. en Jaca , à

LIBRO III. TITULO I. DE CELEBRATIONE MISSARUM , Constitucion XV.

**S**Iendo justo , que el Sacerdote , que và à permanecer à otro Obispado , celebre por los Difuntos de este, si quiere , que se le corresponda por la Hermandad Sinodal, mandamos , S. A. , que si constàre, que estando fuera , celebra , se despachen Cartas circulares de Hermandad para celebracion de Missas por èl en su muerte , como si hubiera fallecido dentro de la Diocesi.

LIBRO III. TITULO I. DE CELEBRATIONE MISSARUM , Constitucion XIV.

**H**abiendose expuesto por parte del Sinodo , que en atencion à que en los Obispados vecinos nada se ha inovado en sus Constituciones à cerca de aplicar los Curas la Missa por el Pueblo en dias Festivos despues de la Bula de la Santidad de Benedicto XIV. , nos sirviessemos declarar , si los Retores, y Vicarios cumpliràn , conformandose con la costumbre immemorial autorizada con la ley Sinodal ? Y deseando satisfacer , hacemos presente à todos , que en el año 1758. expusimos à la Sagrada Congregacion la duda , de si la Constitucion de la Santidad de Benedicto XIV. à cerca de la aplicacion de la Missa, obliga en todo el Orbe Christiano, ò en sola Italia, y sus Islas : y satisfizo , con fecha de 5. de Abril en el mismo



mo año, por las palabras siguientes : *Cui respondemus, præceptum ejusmodi, utpote à jure divino, & Tridentina Synodo profluens ad omnes, & quoscumque animarum curatores extendi, atque hoc ipsum perscripsisse nos semper Episcopis quibuscumque.*

Despues del Sinodo consultamos à la misma Sagrada Congregacion lo siguiente : *An Parochi teneantur ad applicationem Missæ pro populo singulis Dominicis, Festisque de præcepto: præsertim cum in Diœcesibus confinium non applicetur, non obstante Bulla Benedicti XIV., de qua non constat ipsius publicatio Romæ, saltem juxta exemplar Magni Bullarii impressum Luxemburgi anno 1752. A que fe nos ha respondido con fecha en Roma à 13. de Enero de 1766.: Nullus amplius est controversiæ locus: an Parochi teneantur ad sacrum singulis Dominicis, Festisque diebus pro populo faciendum, cum sublata ea prorsus sit Benedicti XIV. Constitutione, qua cum omnem suam vim jam ab initio receperit, nulla ratione convelli potest.*

En cuyo supuesto, no cumpliran los Curas, si no se arreglan à lo prevenido en dicha Bula. Antes de ella el precepto Divino de aplicar la Missa particularmente por el Pueblo, que se colige del Tridentino, obligaba à los Curas por los dias Festivos, que determinaba la Sinodal; ahora por aquellos, que determina en su Constitucion Benedicto XIV.: y prevenimos, que dispensarèmos con los de corta renta para poder recibir caridad, si algun devoto la ofreciere en dia Festivo, bolviendo la Missa al Pueblo entre semana, como se advierte en dicha Bula.

Se le harà al Parroco màs llevadera esta carga, si se acuerda de lo que le dice San Pablo : *Ex hominibus assumptus, pro hominibus constituitur, in iis, qua sunt ad Deum, ut offerat dona, & sacrificia pro peccatis*: y si considera, que està puesto para tratar con Dios la causa de los hombres de su Pueblo, para orar, è interceder como medianero, y como tal ofrecer sacrificio por los pecados propios, y agenos de sus Feligreses, los quales es justo reputar propios, para con màs zelo procurar se extingan con la virtud del Santo Sacrificio.

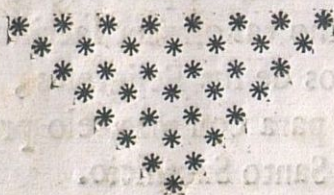
LIBRO III. TITULO II. DE PRÆCEPTO ANNUÆ  
Confessionis , & Poenitentia , Constitu-  
cion XIV.

**N**O habiendo ocurrido motivo para mudar los ca-  
sos reservados Episcopales , reservamos los que  
yà lo estaban , es à saber , los siguientes.

*CASOS RESERVADOS.*

1. Abuso de Hostia consagrada , y cosa sagrada.
2. Todo genero de supersticiones graves por chyromancia , maleficios , y veneficios.
3. Homicidio voluntario , ò mutilacion de miembro.
4. Poner indecorosamente las manos en los Padres.
5. Faltar à la verdad del juramento legitimamente preguntado.
6. Compeler al Eclesiastico con amenazas para que ofrezca , ò dè algun dinero.
7. Incesto en primero , ò segundo grado.
8. Rapto de Virgenes.
9. Concubitus cum Moniali , vel infideli.
10. Incendio de mieffes , y frutos , seguido el efecto.
11. Sodomia , y bestialidad.
12. Aborto procurado , effectu secuto.
13. Usurpacion de diezmos, y primicias no pagados con fidelidad , è igualdad en su especie , y bondad.
14. Falsia de Escrituras, Letras Apostolicas, ò del Obispo , y de medidas , y pesos.

Los quales es necessario sepan los Confessores , para que entiendan de los que no pueden absolver sin nuestra comission expresa : por lo qual los mandamos poner aqui.



LIBRO III. TITULO V. DE DECIMIS, CONSTI-  
tucion IX.

**P**Or quanto en la observancia de la Constitucion IX. de este Titulo, sobre diezmos de Ganado de Criados, y Pastores, hay diferencia en la practica, de suerte, que una porcion del Obispado se conforma con ella, y otra no; para que haya uniformidad, declaramos, que siendo el Ganado decima mixta de predial, y personal, la decima de èl se divida entre la Parroquia en que habita el Pastor, y recibe los Sacramentos, y la que reside, y se apacienta el ganado; menos donde por costumbre de quarenta años se hallare en practica, que esta calidad de decima no se pague en donde habita, y sirve el Pastor, ò viudo; sino en la del origen; ò al contrario, no donde es natural, y apacienta el Ganado, sino en aquella donde sirve.

LIBRO III. TITULO V. CONSTITUCION XVIII.

**E**Stando mandado en las Sinodales, que los Retòres, y Colectores todos los años escriban lo que recibieren de decima, y los Feligreses que la dieren, y el quarto, para poder dar razon de los que han pagado, y de los que restan; deberàn los Curas cuydar de la observancia, por lo que en ella interesan las Almas, y para obviar los daños, que se les figuen de no pagarla fielmente: encargando, que en quanto sea dable ejecuten lo mismo en orden à la Primicia; pues el ver, que el Parroco vela sobre esto, servirà de freno para que no defrauden, ni condenen sus Almas.

LIBRO IV. TITULO I. DE BAPTISMO, CONS-  
titucion I.

**A**unque el Parroco es el Ministro legitimo del Bap-  
tismo, ò otro Sacerdote delegado por èl; y si es  
K caso

caso de necesidad, el lego puede bautizar : bien, que es justo, como advierte la Sinodal, se prefiera el que està ordenado al lego, y el hombre à la muger, si no es, que por la modestia convenga otra cosa, quando el parvulo aun no salido enteramente del vientre, està en peligro grande de perecer, antes que nazca del todo; fucedo con mucha frecuencia haber de bautizar à los infantes, que se estàn muriendo, las Parteras, ò Comadres.

Por tanto, para que estèn instruidas en todo lo que es necesario, dentro de tres meses despues de promulgado este Decreto deberàn, S. A., bajo la pena à nuestro arbitrio, solicitar aprobacion por escrito, las de la Ciudad, del Vicario, ò Cura de la Cathedral; y las de fuera, del Parroco de la Villa, ò Lugar: y la que estè aprobada, quando bautiza, cuyde en quanto pueda, que estèn presentes dos mugeres, y la Madre principalmente, si puede, para ser Testigos, y oygan las palabras, que ha dicho bautizando. Y el Parroco, quando inquiera si el parvulo està bautizado, pregunte con diligencia à la Comadre, y Testigos, què palabras profirió, para que le conste, si aplicò bien la forma, ò no, de fuerte, que haya necesidad de bautizar èl mismo al infante. Y lo mismo deberà practicar, si alguna otra bautiza por necesidad.

Benedict. XIV.  
Instit. Ecclesiast.  
Inst. 8.

LIBRO IV. TITULO I. DE BAPTISMO, CONSTITUCION III.

**N**Os Don Pasqual Lopez, y Estaun, por la gracia de Dios, y la Santa Sede Apostolica Obispo de Jaca, del Consejo de su Magestad, &c. A nuestros Curas, Vicarios, Regentes, y demàs Fieles de nuestro Obispado, salud en el Señor.

Horrible fue por cierto, y grande la matanza, que en otro tiempo hizo Herodes en los cuerpos de niños inocentes; pero mucho mayor, y màs funesta es otra, que Satanas cada dia fuele ejecutar en tantas Almas de niños como mueren sin Bautismo. Porque por fin la primera sirve para hermosear el Cielo con Martires; mas la segunda

da para llenar de rēprobos el Limbo. Movidos, pues, de compasion, para con los infelices parvulos, hemos juzgado ser de nuestro Oficio Pastoral amonestar por medio de este Edicto, inculcar, y respectivamente mandar lo que se sigue.

Y primeramente hacemos saber à los Padres, y Madres, que estàn obligados à conservar la vida de la prole, y à procurar su bien espiritual. Entiendan, pues, las mugeres, que conocieron haber concebido, que estàn obligadas à apartarse de todo lo que les puede causar el aborto, como seria llevar cosas, que sean muy pesadas, emprender obras muy trabajosas, y hacer cosas semejantes. Deben asimismo hacer todas aquellas cosas, que se juzgan necessarias para conservar la criatura, que llevan en su vientre. Porque si es grande pecado el impedir solamente la generacion: quànto mayor serà, por malicia, ò por descuydo, dar causa para el aborto, aunque no se juzgasse aun con Alma la criatura.

El que de qualquiera manera que fuere, procura, que una muger malpara, despues de estàr yà con vida la criatura, comete verdadero, y horrible homicidio de uno, ò de màs inocentes, si acaso habia muchos en el vientre de la madre; y no solo es homicida del cuerpo, mas tambien del Alma, porque facilmente mueren sin Bautismo.

El que supiere, que alguno procura el aborto, si de otra manera no lo puede remediar, debe dar de ello cuenta al Cura, para que este tome providencia.

Siendo, como es incierto el tiempo de la animacion, la qual muchos Autores juzgan, que sucede yà en los primeros dias del preñado: en qualquier aborto se ha de mirar con gran cuydado el abortivo; y si diere muestra de algun movimiento, por màs pequeño, è imperfecto, que apareciere, al punto ha de ser bautizado bajo la condicion: Si eres capàz. Si no manifesta movimiento, pero sin embargo se conoce ser concepto humano, y no quebrantado, ni corrompido: en este caso aun, porque tal vez vive, aunque no pueda moverse por no tener todavia

davia los orgānos aptos para el movimiento, graves Doctores enseñan, que se ha de bautizar debajo de condicion: y amonestamos, que afsi se haga.

Los niños antes de los tres dias han de ser bautizados: y estos antes de haber cumplido los dos años no deben acostarlos los Padres consigo en la cama, sino en la cuna, no sea que los opriman, ò sofoquen, en especial, si no tubieren las manecitas sueltas.

Luego que una muger preñada muriere, ha de ser abierta, como manda el Ritual Romano, para sacar la criatura, y bautizarla al punto. El que impide esta operacion, ò teniendo noticia de la preñez, no la hace saber al Cura antes que espire la muger, que afsi se halla, peca mortalmente: y Nos, imponemos pena de cinquenta reales para obras pias, tanto contra los que impidan dicha operacion, como contra el que reusare hacerla, teniendo para ello habilidad, con tal, que muera el niño sin Bautifmo.

No deje de abrirse la muger, que murierē preñada, aunque no fuesse casada; pero en este caso es preciso usar de la mayor prudencia, perspicacia, cautela, y silencio.

El que supiere hacer dicha incifsion, ò operacion, està obligado bajo de pecado grave à hacerla, aunque no espere, que le pagaràn; y esto aunque se dude, si vive la criatura. Si no hubiere Cirujano, harà la operacion la Comadre, ò el Barbero, ò el Medico, ò otro, que se juzgare màs del caso. Pero mientras se aguarda al que ha de hacer la operacion, cuydese de conservar caliente el vientre de la difunta.

Los Curas, y sus Thenientes, ò Vicarios no daràn sepultura à las mugeres, que hubieren muerto embarazadas, antes de haber sacado la criatura, bajo de graves penas, que impondrèmos à nuestro arbitrio. Y si los parientes, ò domesticos de la difunta no quisiesfen, que se abriessē, mandamos à los Curas, que al punto prueben todos los medios para hacerlos venir à la razon, aunque sea menester dar cuenta à la Justicia Secular, que debe  
lue-

luego compelerlos , y procurar , que se ejecute luego la operacion.

Segun el Ritual, despues que se averigüe ser cierta la muerte de la muger preñada, debe abrirse luego : y siempre se ha de poner cuydado en registrar si acaso es más de una la criatura. Pero si se hubiera tardado en abrirla, por más tiempo , que haya pasado , jamás deje de hacerse , porque algunas veces despues de uno , ò dos dias ha sucedido hallarse vivos los infantes , aun siendo muy pequeños.

Tanto en abortos , como en partos naturales , ò Césareos , aunque sea disforme la criatura , no se ha de matar. Pero si es verdadero monstruo , entonces en quanto à bautizarlo , ò dejarlo de bautizar, guardese lo que prescribe el Ritual. Y si hubiere duda , y el caso dà treguas, se darà cuenta à Nos , ò al Cura , ò à otros peritos. Mas quando hubiere peligro en la detencion , bauticese debajo de condicion.

Ninguno sea temerario en matar los monstruos , que cierta , ò dudosamente tenían Alma racional , ni ocasione el que no se bauticen , ò absoluta , ò condicionalmente.

Concedemos quarenta dias de Indulgencia al que, quando se procura el aborto , lo manifiesta al Cura con el fin de que lo estorve , ò revela la preñez de la muger, que està muriendo , ò ha muerto : demás de esto al que bautiza los niños abortivos , ò coopera para ello : al que procura, que se abra la difunta, que està preñada : al que socorre de qualquiera manera à la criatura , ò trabaja en ayudar à la muger preñada , aun despues de muerta la criatura : Mas tengan todos entendido , que así como los que fueron causa de que alguno de dichos niños se pierda , serán terriblemente castigados por el Supremo Juez ; así tambien la Divina Bondad , y Misericordia de Dios no dejarà sin galardón à los que cooperaren à su eterna salvacion.

Por lo qual , mandamos , que este nuestro Edicto se lea todos los años al tiempo de la Missa Conventual el dia

L

de



Cangiamila Embryolog. Sac. in Append. Monum. 7.

de los Santos Inocentes en esta Iglesia Cathedral, y en las Parroquiales de esta Diocesi. Con cuya ocasion los Curas examinaràn de nuevo à las Parteras à cerca del modo de administrar el Bautismo : lo que ejecutaràn tambien luego que recibieren este nuestro Edicto : y despues todos los años nos daràn cuenta dentro de quinze dias de haberlo leido, y reiterado dicho examen. Dado en nuestro Palacio Episcopal de Jaca, à 18. de Junio de 1765.

LIBRO IV. TITULO III. DE EXTREMA UNCTIONE, & Exequiis, Constitucion IX.

**N**O se dè sepultura à cadaver alguno, si no es, que hayan passado por lo menos doce horas desde la muerte : y si esta hubiere sido repentina, ò de accidente, que de improvisto con su fuerza ocupò al difunto, no sea sepultado hasta passar las veinte y quatro horas, S. A. ; si no pareciere otra cosa al Ordinario, y donde no estubiere, al Cura, à quien encargamos la conciencia.

Son muy justas las providencias, que se toman, segun el espiritu de la Iglesia, para que los Cementerios estèn cerrados, y no expuestos à que entren en ellos animales ; pero hay mucha negligencia à cerca de esto. Por lo que, deseando evitar inconvenientes, mandamos, S. A., que sin dilacion, en el termino de dos meses, se cierren los que no lo estubieren ; y si no, à nadie se entierre, ni se subrogue en su defecto la Iglesia ; sino que hayan de enterrarse, durante la negligencia, en el Cementerio màs proximo, que estubiere cerrado.

CONSTITUCION XV.

**S**E nos ha informado, que sin embargo de estàr mandado en las Sinodales, que assi en los entierros, como en el cabo de año, y en las demàs funerales, que se estilan, no se dè sino una comida moderada, sin merienda, ni cena, à las Personas propinquas, que viniessen de otros Lugares ; esso no obstante, se hacen combites con

exces-

S. Carolus, in Synodo Dioces. Mediolan. 5. post decret. 5.



excesivos gastos, y se cometen desordenes, lo qual es muy contrario al espiritu de la Iglesia; pues con ellos se obscurece, ò se quita del todo el desengaño, que Dios dà en el difunto, y la Iglesia desea se estampe en la memoria de los vivos. Por tanto, considerando, que serà muy util à los Pueblos, y muy del agrado de Dios la observancia de dicha Constitucion, la mandamos, bajo la pena de diez reales, à màs de la que yà hay establecida, en que incurriràn los herederos, ò personas, que hicieren tales gastos, y la aplicamos desde luego para obras pias; debiendo avisarnos de su fraccion, y la inobediencia el Cura del Lugar, en que sucediere.

Otrofi, prohibiendo la Constitucion à los Eclesiasticos, que asistan à la comida; por cuya abstraccion les señala un real màs de caridad: estando enterados de que ha parecido corto este subsidio, les añadimos un sueldo; todo por la unica comida, que no perciben; no por cada Hecho, ò Funcion, sino por la de aquel dia, en que asisten, aunque en èl se hagan todas las Funciones.

LIBRO IV. TITULO IV. DE ORDINIS SACRAMENTO, & de vita, & honestate Clericorum,  
Constitucion I.

**V**enerando la providencia del Santo Concilio de Trento, que dispone haya en las Cathedralres Prebenda Theologal, para que el tesoro de los libros sagrados de la Escritura no estè caido à causa del menosprecio; habiendola por la misericordia del Señor en nuestra Santa Iglesia de Jaca, pero sin conseguirse el fin del Sagrado Concilio, parte por no acudir oyentes à la letura, con que han deseado cumplir los Magistrales: siendo de nuestro cargo proveher de remedio; los que hubieren de pretender Beneficios Curados, y los que se han de ordenar de Presbiteros, tendràn entendido, que en adelante les servirà de merito el ofrecerse à escribir, y oir la explicacion de los tratados, que dictàre el que obtubiere la Prebenda Theologal; y tendrèmos por demerito el no haber

ber concurrido à dos tratados por lo menos , tomándolos en la forma debida.

LIBRO IV. TITULO V. DE MATRIMONIO,  
Constitucion IX.

**H**abiendo reconocido seguirse inconvenientes de que quando alguno sale à casar en otra Parroquia , no pongan los Curas de ambas la partida en sus respectivos Libros : pues si saliendo uno à casar fuera , no queda noticia , no se puede aberiguar la descendencia quando se necesita para cosas que importan ; por tanto S. A. mandamos , que uno , y otro Parroco lo ejecute : y aquel de donde sale el que casa en otro Lugar , por lo menos al fin de los casados en aquel año note , que N. salió à casar à tal Lugar , en tal dia , en tal mes , y año.

LIBRO IV. TITULO V. DE MATRIMONIO,  
Constitucion IX.

Concilium Turo-  
nense , ann. 1448.  
canone 3.: *Insulta-  
tiones, clamores, so-  
nos, & alios tumult-  
us in secundis, vel  
tertiis quorundam  
nuptiis, quos cha-  
rivarium vulgò ap-  
pellant, propter mul-  
ta, & gravia in-  
convenientia, quæ  
inde sequuntur, fie-  
ri omninò prohibe-  
mus sub excommu-  
nicationis sententia,  
& alia pœna arbi-  
traria.*

**L**A libertad de algunos hijos de perdicion ha introdu- cido el escandaloso abuso de hacer en los Casamientos Esquiladas , ò Matracas en las casas , y calles de los casados , con gritos escandalosos, con palabras desho- nestas , è injuriosas , y con acciones , voces , y ruidos or- denados al descrédito, burla , y desprecio de los Contra- yentes , redundando en grave perjuicio de la libertad del Matrimonio, y de la quietud pública. Por lo que en cum- plimiento de nuestro oficio , S. A. , mandamos con pena de cien reales , que aplicamos por limosna al Santo Hof- pital de esta Ciudad , y de excomunion mayor , que nin- guno sea offado à dar semejantes Matracas , ò Esquiladas à los que se casan, ora sean viudos, ora mozos. Y encar- gamos à los Curas , que recuerden este nuestro Decreto una vez al año en uno de los Domingos del mes de Ene- ro en sus Iglesias al tiempo del ofertorio de la Missa ma- yor, exhortando à los Fieles, que tengan, como son obli- gados , gran reverencia al Santo Sacramento del Matri- monio,

monio, absteniendose de acciones indignas del nombre Christiano, con que tanto ofenden à Dios, y escandalizan à sus Fieles.

Y si despues de haberlo publicado, è intimado à los Parroquianos, alguno se atreviere à dar Matracas, y no obedeciere este nuestro Decreto, ò Mandato, el Cura, pena de cinquenta reales, nos dè aviso, para que procedamos contra los inobedientes con la pena correspondiente à sus excessos. Y exhortamos à los Alcaldes, y Regidores, que velen tambien sobre este punto, y afsistan à los Curas, para remediar tales desordenes, supuesto, que tienen tambien obligacion de evitarlos, por lo que en ellos se arriesga la pública quietud.

Aquellos, que Dios juntò, no pueden, ni deben ser apartados: y porque sabemos, que en algunas Parroquias de nuestro Obispado se han apartado algunos casados, sin sentencia, ni licencia de nuestro Vicario General, ò Oficial: para que no suceda en lo sucesivo, encargamos, y mandamos, S. A., à los Curas, pena de veinte y cinco reales para obras pias à nuestro arbitrio, inquietaran, y sepan, cada uno en su Parroquia, los que afsi estubieren separados, y los manifiesten à nuestro Vicario General, para que proceda contra los tales apartados sin sentencia, ni licencia suya, à las penas, y censuras, que hubiere lugar en derecho; en que le encargamos la conciencia.

LIBRO IV. TITULO VI. DE OFFICIO PARO-  
chi, Constitucion I.

**E**Stando yà en practica en nuestro Obispado el ejercicio de Conferencias de Theologia Moral, y de sagradas Ceremonias: siendo este ejercicio tan conforme à las disposiciones Apostolicas, y tan util para desterrar la ignorancia perniciosa en los Eclesiasticos; deseando para todos este bien, S. A., se tendrà en adelante todos los meses por los Curas, Confessores, y Clerigos, que se congregarán donde dictare la prudencia, exceptuando los

*Quod Deus con-  
juxit, homo non  
separet. Matth. 19.  
Gloss. explic. illud  
Matth. 5.: Ego au-  
tem dico vobis, ait:  
Doctrina Christi con-  
cordat legi natura-  
li, quia jam est  
tempus perfectionis:  
& exponit Innocen-  
in cap. Gaudemus,  
de divoritiis, cap.  
Porro 3. cap. Episc-  
opus 35. q. 7.*

meses de Diciembre; y Enero. Y encargamos se eviten en ellas altercados opuestos à la caridad Christiana, y à la verdadera humildad.

LIBRO IV. TITULO VI. CONSTITUCION I.

**P**Ara obviar inconvenientes, que se advierten frecuentemente, y quitar lazos à la humana flaqueza, será muy util, que los Curas por tres veces en el año, segun su officio Pastoral, expliquen en sus Parroquias en estilo llano, è inteligible la obligacion, que resulta de los Esponfales: por lo que, S. A., lo practicaràn, advirtiendo, que aunque esta sea eficaç en el fuero de la conciencia, si en el de justicia no se prueba concluyentemente (que por lo comun no se suele probar) el Juez no precisa à contraher el Matrimonio, que se prometió; ni aun con el motivo de sola copula; por quanto de ella, aunque pudiera probarse, no resulta obligacion de Matrimonio precisamente; sino de este, ò de otro.

LIBRO IV. TITULO VI. DE OFFICIO PAROCHI.

**P**Ara que los bienes muebles, las Escrituras, è Instrumentos de las fundaciones de los Beneficios no se pierdan en la muerte de los Beneficiados, ò quando estos resignan, ò permutan el Beneficio, S. A., en tomando posesion haràn inventario, y dejaran à los Successores dichos muebles quando mueran, para lo qual quedaràn obligados los bienes del difunto: y para evitar toda fraude, se sequestraràn à instancia de nuestro Fiscal; si no es que los herederos den caucion; y se obliguen à responder de ellos al Successor.

LIBRO VI. TITULO VI. CONSTITUCION VIII.

**P**ORque estamos noticiosos, que algunos dudan à cerca de la Fiesta de Santa Orosia en este Obispado; ordenamos se estè à lo dispuesto en las Sinodales del año

1739., en que se pone entre las Fiestas en el Libro II. Titulo III. Constitucion VIII. ; sin que en este dia se pueda trabajar, ni ejercitarse en obras serviles, supuesto, que en consecuencia de lo dispuesto en el Libro IV. Titulo VI. Constitucion VIII. el Ilustrissimo Señor Obispo Manzano en el Decreto, que expidió despues del Breve de nuestro Santissimo Padre Benedicto XIV. sobre reduccion de Fiestas, cometido à su Ilustrissima, declaró entre las Fiestas, en que no se puede trabajar, la de nuestra Patrona Santa Orosia en todo el Obispado: por lo que la deben observar, y guardar: y encargamos à los Curas la vigilancia sobre esto.

**LIBRO IV. TITULO VIII. DE VISITATIONE,**  
**Constitucion IX.**

**A**unque contra los abusos de los Quistores de limosnas se hayan puesto muchos remedios, nunca su avaricia se ha podido suficientemente obviar. Por tanto, no se concedan licencias para hacer limosnas de Iglesias, Hospitales, y lugares pios, si primero no constare, que el que viene à pidirla es Persona de buena vida, y fama, y que no ha de tener parte en la limosna, que cogiere, ni se le dè sino con condicion, que harà el oficio de Cogedor bien, y decentemente, y sin tocar campanilla, publicar Indulgencias, ni predicar Privilegios, ni con amenazas sacarà limosna de los Fieles, ni usará otros artificios; sino que sencilla, pia, y modestamente representará la necesidad del lugar pio, para quien pide. El qual Procurador, ò Cogedor se presentará ante Nos, ò ante nuestro Vicario General, para sacar la licencia; y si no la llevare firmada, no la admitiràn los Curas.

**LIBRO IV. TITULO IX. DE PARTIC. MINIST.**  
**Constitucion V.**

**F**ueron introducidas las Cofradias en la Santa Iglesia, para abrazar algun instituto de piedad, para que  
 uni-

Trident. sess. 21.  
 de Reform. cap. 9.  
 Barbof. de Potest.  
 Episc. alleg. 109.  
 n. 4. & seqq., & in  
 collect. ad dict. cap.  
 9. Trid.

Monacell. tom.  
 1. tit. 5. form. 2.  
 n. 53.

unidos los légos en vínculo de caridad fraternal, se emplearan en oficios de Religion, y aplicandose à piadosas obras con santa emulacion, se perfeccionàran en las virtudes Christianas. Quando no cumplen, ni quieren ejercitarse en las tales obras, cessa el fin de la licencia, y permisso para la ereccion, y subsistencia; y no seràn màs Colegio, ò Hermandad para fomentar la Religion, sino Congregacion para logro, y ganancia temporal. Por lo que, S. A., no se toleraràn con el nombre de Cofradias, por ser ociosas: y las rentas, y bienes serà justo los apliquemos con nuestra ordinaria autoridad à otro lugar pio.

Clemens VIII. in sua Const. sub dat. Romæ 24. Decem. an. 1604. Sac. Rit. Congr. in una Elboren. 7. Octob. 1617. Barbof. de Jure Ecclef. sess. 2. cap. 11. n. 76.

de Reform. cap. 9. Barbof. de Forc. Episc. alleg. 109. n. 4. & seq. de in collect. ad dict. cap. 9. Trid.

Y por quanto de multiplicarse las Cofradias sin modo, entre otros inconvenientes se sigue el de convertirse en juntas para comer, y beber; y se gasta en esso lo que està destinado para usos pios, y para mantener los ejercicios de piedad, para que se erigen: por tanto, estatuímos, y mandamos, que en adelante en nuestra Diocesi no se establezcan sin nuestro consentimiento, aprobacion, y autoridad expressa, para que asi nos conuenga la causa de la nueva Cofradia, que se intenta erigir, y los reditos, que se le han de assignar: ni en las instituidas se hagan nuevas Constituciones; ni las hechas sin la licencia del Ordinario se observen, sin que primero sea todo por Nos visto, examinado, y aprobado.

Y porque en las yà instituidas, al tiempo que se reciben los Cofrades, les hacen jurar, que guardaràn los Estatutos, de que se siguen muchos perjuros, por no guardarlos enteramente: por tanto, relaxamos los tales juramentos, y damos facultad à los Curas para que les puedan absolver de la inobservancia de ellos; pero permitimos, que en lugar del juramento puedan poner otra pena moderada.

Trident. sess. 22. de Reform. cap. 9. Administratores ... Hospitalis, Confraternitatis, &c.

Otrofi, atendiendo al mejor gobierno de las Cofradias, exhortamos, y mandamos à sus Priores, y Administradores, que passen las cuentas en cada año ante el Cura del Lugar, y quando llegue la visita, las exhiban, para que las reconozca, y autorice el Visitador.

Otrofi, porque habemos entendido, que diversas Co-  
fra-

fradías por los préstamos de trigo, y otros frutos, que hacen à los mismos Cofrades, ò à otras Personas: ò para conservar el dinero de las Cofradías lo prestan, prefiriendo al que dà mayor remuneracion, y han llevado, y llevan aumento, con el color de piedad, y de aplicarse para sufragios de las Almas de los difuntos; y con el pretexto de voluntaria remuneracion: deseando corregir tan perjudicial abuso, y manifiesta usura, mandamos no se ejecute en manera alguna en adelante, ni se lleve aumento, bajo las penas, y censuras, que hubiere lugar en derecho.

#### LIBRO IV. TITULO IX. DE PARTIC. MINIST.

##### Constitucion XXIV.

**P**orque tenemos experiencia, que algunos Patrones presentan para los Beneficios, tal vez solamente para evitar la devolucion, y despues los Presentados no continúan el proceso para recibir la Colacion, de que resulta, està mucho tiempo vacantes los Beneficios, y Capellanias, y sin dar cumplimiento à sus obligaciones: mandamos al Fiscal, tenga particular cuydado en proseguir estos Processos, hasta ponerlos en Sentencia, acusando, si fuere necessario, la contumacia de los Presentados, y procediendo en su rebeldia con citaciones à las puertas del Tribunal.

#### AVISOS, Y EXORTACIONES.

**D**imos fin al Sinodo, segun el orden del Pontifical, con los utiles avisos de la exortacion *Fratres dilectissimi*, que se tomaron de la Homilia de San Leon Papa IV., y se leen à los Eclesiasticos de orden suyo: y lo damos à estas Adiciones, con otros, que se han sacado de doctrinas de Santos, en especial de San Carlos Borromeo, y son como se figuen.

Primeramente ferà bien se acuerden de la vocacion, con que se ha dignado llamarlos Nuestro Señor Jesu-

N

Christo,

Christo, y vestir aquella virtud, y santidad, que si se requiere grande en otros institutos de la vida Christiana, ha de ser mayor en los que administran los Misterios de Dios, y son dispenseros de su gracia. Y como por el Orden sagrado viven apartados de los demás hombres, así se miren distinguidos del modo comun de vivir los Fieles, siguiendo tanto más excelente metodo de vida, quanto exceden à los demás en la dignidad de su Orden. Procurarán expressar en sus costumbres una vida celestial, como Angeles del Señor en la Tierra, de fuerte, que de los Eclesiasticos dimanen exemplos de divinas virtudes à los del Pueblo.

Los todos los obligados à pagar el Oficio Divino, deterrarán de sí la negligencia con la memoria de la Escritura, que dice: *Maledictus qui facit opus Dei negligenter*; y procurarán decir las horas Canonicas con atencion, decoro, y reverencia de animo. Concluido el Divino Oficio, se recogerán un poco, y pedirán à Dios perdon de lo que hubieren faltado, por negligencia, u otra culpa.

Los Sacerdotes celebrarán Missa con frecuencia, santidad, y religiosamente: se prepararán, fijandose con todo el animo en la meditacion de tan alto Misterio: y para hacerlo con más pureza, examinarán diligentes su conciencia con cuydado, y frecuencia, y se confesarán dos veces, ò por lo menos una, en la semana, y siempre que se hallaren con culpa grave. Evitarán en tan venerable, y santo sacrificio todo error, sin despreciar los más leves, conformandose con las rubricas del Missal, que deberán tener muy sabidas.

Los Diaconos, Subdiaconos, y Clerigos de Menores confesarán, y comulgarán con frecuencia, y devocion, eligiendo aquellos Confesores, que los instruyan, y dirijan. Considerarán todos, que están alistados en la Milicia Eclesiastica, y que su llamamiento es à ejercicios de piedad, y religion. Se ejercitarán en toda oracion, no solo exterior, y vocal, sino tambien interior, secreta, y mental, cada dia à horas determinadas. Pedirán à Dios, entre otras cosas, que tenga misericordia, y se compadezca



dezca de su Pueblo : que inflame los animos de los fieles para huír los vicios , y abrazar las virtudes con el ardor del Espiritu Santo : que quite las discordias de los animos de los Principes , si hubiere algunas : y que unidos con caridad , procuren con zelo santo propagar , y estender el Reyno de Christo , teniendo presente solo la gloria de Dios , y defensa de nuestra Madre la Iglesia.

El tiempo , que les quedare despues de Missa , Divinos Oficios , oracion , y funciones Eclesiasticas , no lo passen en ocio , y desidias , sino en meditar dia , y noche la Ley del Señor , como Personas , que eligieron al Señor por heredad , y están llamadas para darle culto. El estudio de las Divinas Letras , y noticias de cosas Eclesiasticas , es su empleo proprio , el qual , quien lo despreciare , advierta , y tema lo que contra él profiere Dios : *Quia tu scientiam repulisti , & ego repellam te , ne Sacerdotio fungaris mihi* : y assi la licion de libros espirituales , y de los que tratan de la disciplina Eclesiastica , sea su más frecuente pasto. Cada dia procuren aprovechar en letras , y desterrar de su mente algunas ignorancias , de modo , que quando les llamaremos , den testimonio de su aplicacion , y doctrina. Los que por ser de ingenio tardo , ò por edad adelantada , no puedan hacer grandes progressos en las letras , no desistan de pedir à Dios inteligencia en la oracion quotidiana , ni de consultar , conferir , y conversar con los Eclesiasticos más entendidos , ni de concurrir à las Conferencias con más gusto , y frecuencia , como más necesitados. Tengan los libros , que pudieren ; pero sean utiles , y de ningun modo de los que tratan cosas jocosas , ridiculas , ò obscenas.

Están constituidos en el Orden Eclesiastico para conservar la gloria de Dios , y propagarla : por tanto , deberán guardar todo decoro en sus ministerios , y acciones : En el andar , en el gesto , y conversacion , no discrepen del nombre , y razon de su Orden. No usen palabras de truaneria torpemente ridiculas , de murmuracion , adulacion , livianas , ni que desdigan del decoro de su estado. El vestido no sea exquisito , de seda , delicado ,

man-

manchado ; ò roto , que cause irrisión ; sino modesto , grave , y talàr. Se contentaràn con mesa templada , y moderada : las halajas de casa , y quarto modestas ; y antes tenues , que lucidas. Se abstendrà de aparato esplendido , y pompa secular , y quanto sabe à sobervia , altivez , delicadeza , ambicion , ò vanidad. No tengan en sus casas imagenes profanas , sino devotas , que sean argumento de religion , y ayuden à ella. Evitaràn combites , y bebidas con Seglares , en especial si concurren mugeres. Reciban huespedes , y se contendrà con ellos en los terminos de la parsimonia , tan propria de Eclesiasticos , de manera , que sean testigos de su templanza , no de combites sumptuosos , è immoderados.

Corroboren con virtud su corazon , de modo , que no apetezca vanos espectaculos , ni juegos de Mundo ; sino que los aborrezca. El mirar de los ojos sea sencillo , y modesto : el oír de los oídos prudente , y casto ; la mente casta , y castos los sentidos todos. Evitaràn el trato de mugeres , que puedan causar sospecha , y el vivir con las que sean estrañas , de menos edad de quarenta años. No sirvan à Seglares , y mucho menos à mugeres , aunque sean nobles. No se impliquen en negocios seculares , como lo manda San Pablo. En los Sagrados Canones expressamente se les prohíbe à todos los Eclesiasticos el vivir , y passar su vida en compras , y ventas. Si algunos estubieren pobres , no deseen hacerse ricos , para que asì se libren de caer en muchas tentaciones , y lazos del demonio. No estèn impacientes con su pobreza. Amò , y enseñò pobreza el Maestro Celestial , el qual nació en un pesebre , y murió desnudo en la Cruz. Nada puede faltar à los que temen à Dios , è invocan su santo nombre , y mucho menos à Religiosos , y santos Sacerdotes. No son Mercaderes del siglo ; sino Ministros de Christo ; no quieren atesorar en la tierra , sino en el Cielo , con abundancia de meritos , y obras fantàs. Procuren ganarle Almas à Dios , y aumentarle los troxes celestiales.

Siguiendo las huellas de los Santos , cultiven el amor

à

à la pobreza , sobriedad , y moderacion en todo. Cuyden , no solo de ahorrar de gastos superfluos , fino aun estrechandose en el sustento , y vestido , de adornar las Iglesias , y Altares , y subvenir necesidades de pobres , y otros menesterosos. Alarguen de sus rentas à las entrañas de Christo , esto es , à pobres , peregrinos , viudas , pupilos , enfermos , y encarcelados : à los quales , si teniendo necesidad , les niegan lo que han menester , quando pueden focorrerlos , son reos de caridad quebrantada delante de Dios. Los que tienen mayores rentas , alargarán con mayor liberalidad , para que las Iglesias se adornen con lucimiento , y con los pobres sean màs francos à proporcion de lo que tubieren. Acuerdense todos , que se les ha confiado el patrimonio de Jesu-Christo para el culto divino , y para pobres ; cuyden de no convertirlo en otros usos , por ambicion , ò codicia , no sea que por esta manera de sacrilegio , se precipiten en la eterna miseria : de que Nuestro Señor nos libre , derramando sobre todos copiosas bendiciones de su gracia. Amen.

#### DE LO QUE PERTENECE GENERALMENTE A estas Adiciones.

**C**ON las penas impuestas en estas Adiciones, nada derogamos de las establecidas por los antiguos Canones ; y el sagrado Concilio : por lo que los negligentes , ò contumaces estarán sujetos à aquellas , y estas.

Para que à ninguno sea licito escusarse con ignorancia de lo aqui decretado , ordenamos , que desde el dia que se recibieren estas Constituciones en cada Pueblo , pasado un mes , todos estèn obligados à observarlas.

Todas , y cada una de las cosas , que en estas Adiciones se hallan decretadas , y quanto en ellas se contiene , lo sujetamos con la obediencia , y reverencia , que es debida , à la autoridad , y juicio de la Santa Romana Iglesia , madre , y maestra de todas las Iglesias , para que ahora , y siempre lo enmiende , y corrija.

# INDICE

## DE SUMARIOS DE LAS Constituciones.

**L**ib. 2. Tit. 3. de Præcep. Decal. Const. 1. cap. 5. Que los Padres no acuesten consigo los hijos de poca edad: y que de siete años, ni los tengan en sus camas, ni dejen dormir en una niños, y niñas. Pag. 27.

El que sirve à la embriaguez, y no quiere evitarla, se decreta: sea excomulgado, hasta verse en èl la enmienda. Pag. 27.

Lib. 2. Tit. 3. Const. 1. cap. 7. Se encarga no se apropien, ni conviertan en propios usos bienes comunes, por ser pecado, que se reduce al hurto, ò rapiña. Donde sucede esto con bienes de Montes de Piedad, Cofradias, y Obras Pias, y Capellanias, avisen los Curas para proceder hasta con censuras. Pag. 28.

Lib. 2. Tit. 3. de Præcep. Const. 5. En los Pueblos en que se dà caridad en obsequio de algun Santo, den la fin propassarle à excessos; si no, se convertirà en limosna à Pobres, ò en hacer halajas para el Santo. Pag. 29.

Lib. 2. Tit. 3. de Præcep. Dec. Const. 7. Que ninguna Persona pernocte velando en Iglesia separada de Poblado. Los Hermitaños cierren la puerta al anochecer, y abran al dia siguiente en siendo de dia: se exceptúan algunas, en que hay cuydado de evitar irreverencias, y excessos. Pag. 29.

Lib. 2. Tit. 3. Const. 8. Se refieren los dias festivos despues de la reduccion por Benedicto XIV. y que en los demás se puede trabajar; pero se ha de oír Missa. Pag. 31.

Edicto sobre la observancia de Fiestas: se prohiben toros, bayles de hombres, y mugeres: se ordena no proclamen los Curas sin nuestra licencia à los que hubieren quebrantado este Edicto, ni los admitan por Padrinos para el Bautifmo. Pag. 32.

Lib.

Lib. 3. Tit. 1. de Celebrat. Miss. Const. 10. Que por el Sacerdote, que muere fuera del Obispado, se despache Carta, si consta que celebraba por los difuntos. Pag. 34.

Lib. 3. Tit. 1. Const. 14. Que los Curas deben aplicar la Missa por el Pueblo los dias festivos. Pag. 34.

Lib. 3. Tit. 2. de Præcep. annuæ Confess. & Pœnit. Const. 14. Se refieren los casos reservados Sinodales. Pag. 36.

Lib. 3. Tit. 5. Const. 9. Que la Decima mixta se divida entre las Parroquias, que habita el Pastor, y la que paze el ganado: se exceptua si hay costumbre de 40. años. Pag. 37.

Lib. 3. Tit. 5. Const. 18. Que los Curas cumplan con lo mandado de escribir la Decima: y se encarga lo ejecuten con la Primicia. Pag. 37.

Lib. 4. Tit. 1. de Baptis. Const. 1. Que las Parteras sean examinadas à cerca de administrar el Bautismo, y el Parroco se assegure de si bautizaron bien. Pag. 37.

Edicto, en que se disponen varias cosas, para que no perezcan los parvulos sin bautismo: se manda lo lean los Curas el dia de Inocentes. Pag. 38.

Lib. 4. de Extrema-Unctione, & Exequiis: No se de sepultura à cadaver hasta haber passado 12. horas desde la muerte: y si fue repentina 24. horas: que dentro de dos meses se cierren los Cementerios, que no lo estan: y si no, no se entierre en ellos. Pag. 42.

Const. 15. Se manda la observancia de esta Constitucion bajo la pena de 10. reales para obras pias: se les señala à los Eclesiasticos porque no asistan à la comida en entierros, un sueldo màs de lo que tenian. Pag. 42.

Lib. 4. Tit. 4. Const. 1. A los Opositores à Curatos, y Ordenandos les serà merito el haber asistido à la Letura del Canonigo Magistral; y de demerito si no lo han hecho en dos Tratados. Pag. 43.

Lib. 4. Tit. 5. de Matrim. Const. 9. Que quando alguno sale à casar en otra Parroquia, note el Cura en su Libro el dia, mes, y año en que faliò. Pag. 44.

Tit. 5. Const. 9. Se prohíbe bajo de penas el dar  
Matra-

Matracas, ò Esquiladas en casamientos de Viudos: los Curas den cuenta si no se obedece: y se exorta à la Justicia Secular, que vele tambien. Pag. 44.

Que no se separen los Casados sin sentencia, ò licencia del Vicario General: y que los Curas den aviso si sucede tal, para proceder contra los que se separen sin ella. Pag. 45.

Lib. 4. Tit. 6. de Offic. Paroc. Const. 1. Que se tengan Conferencias Morales, y de Ceremonias. Pag. 45.

Tit. 6. Const. 1. Los Curas declaren la obligacion de los esponsales: y que si no se prueban en el fuero externo, no se obliga precisamente à casar, aunque haya habido copula. Pag. 46.

Que en tomando possession los Beneficiados, hagan inventario de los bienes muebles: y en la muerte se haga à instancia de nuestro Fiscal, si no se obligaren à responder de ellos los Herederos. Pag. 46.

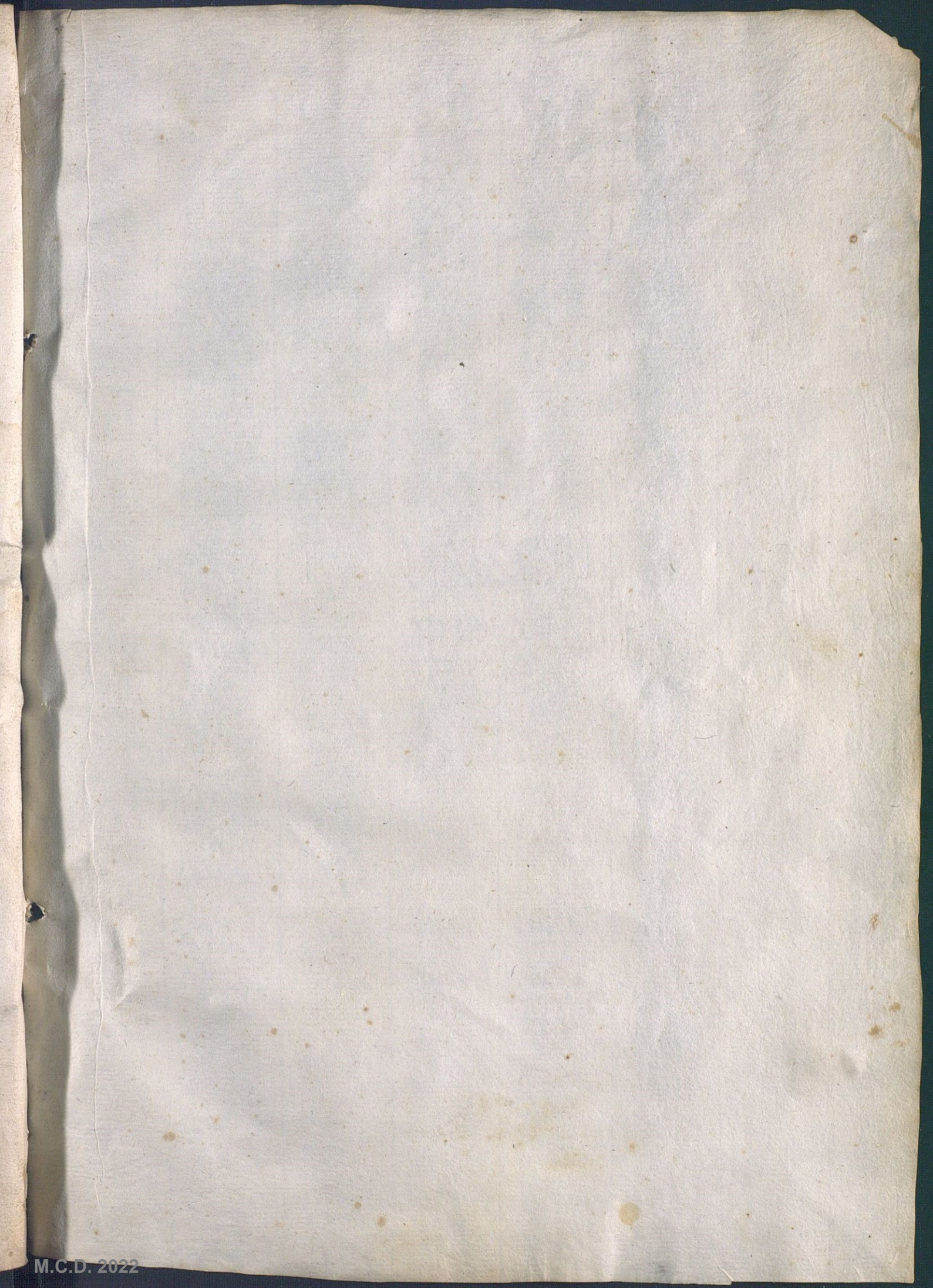
Lib. 6. Tit. 6. Const. 8. La Fiesta de Santa Orosio es en el Obispado, de suerte, que en su dia no se puede trabajar. Pag. 46.

Lo que se ha de atender, y ha de constar para conceder licencia de pedir limosna para Iglesias, Hospitales, y Lugares Pios: y con què condiciones se ha de dar. Pag. 47.

Lib. 4. Tit. 9. Const. 5. Si no cumplen los que estàn en Cofradias con los ejercicios de piedad, que hay ordenados en ellas, no se toleraràn: se aplicaràn sus rentas à otras obras pias. No se erijan sin nuestra aprobacion: ni las Constituciones se observen sin estår aprobadas. Passen cuentas cada año, y exhibanlas en la Visita. Por prestamos del dinero, ò frutos no lleven aumento, bajo las penas, que procediere. Pag. 47.

Lib. 4. Tit. 9. Const. 24. En los Processos de presentaciones para Beneficios, cuyde el Fiscal se prosigan hasta sentencia, acusando la contumacia, si fuere menester. Pag. 49.

FIN.







A.500.1

